



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Silencio administrativo positivo y autorización de funcionamiento
de Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas - 2023**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Cardenas Carbajal, Sonia (orcid.org/0000-0002-3275-6086)

ASESOR:

Mag. Molina Lancho, Carlos (orcid.org/0000-0002-8264-0436)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los Actos del Estado y su Regulación entre Actores Interestatales y en la Relación Público Privado, Gestión Pública Política Tributaria y Legislación Tributaria

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz.

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A los directores, docentes, auxiliares, de las instituciones educativas, que mediante su esfuerzo realizan una labor de enseñanza inclusiva y de calidad, a pesar de la burocracia administrativa.

“Las leyes son como las telas de araña, a través de las cuales pasan libremente las moscas grandes y quedan enredadas las pequeñas”

Honoré de Balzac

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser el guía de mi vida, porque me fortalece y me permite seguir adelante, para cumplir mis metas trazadas.

A mis padres, por darme la vida.

A mí amado esposo Alcántaro por brindarme soporte y a mis hijos Scarlettte y Lennin por ser la motivación de crecer profesionalmente y ser un modelo para su vida.

Finalmente, para el Mg. Molina Lancho, Carlos por el asesoramiento para culminar mi tesis, y a todos aquellos que apoyaron con la realización de mi trabajo, autores de libros, revistas indexadas, entre otros.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MOLINA LANCHO CARLOS, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Silencio administrativo positivo y autorización de funcionamiento de Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas - 2023", cuyo autor es CARDENAS CARBAJAL SONIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 28 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CARLOS MOLINA LANCHO DNI: 31041202 ORCID: 000-0002-8264-0436	Firmado electrónicamente por: CMOLINAL el 11-12- 2023 12:03:03

Código documento Trilce: TRI - 0670629



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, CARDENAS CARBAJAL SONIA estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Silencio administrativo positivo y autorización de funcionamiento de Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas - 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
SONIA CARDENAS CARBAJAL DNI: 41229047 ORCID: 0000-0002-3275-6086	Firmado electrónicamente por: CCARDENASCAR el 28-11-2023 17:06:39

Código documento Trilce: TRI - 0670628

ÍNDICE DE CONTENIDOS

<i>DEDICATORIA</i>	ii
<i>AGRADECIMIENTO</i>	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor	iv
Declaratoria de originalidad del autor	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	12
3.1 Tipo y diseño de investigación	13
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	14
3.3 Escenario de Estudio	15
3.4 Participantes	16
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	18
3.6 Procedimientos.	19
3.7 Rigor científico.	20
3.8 Método de análisis de datos.	20
3.9 Aspectos éticos.	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
4.1 Resultados	22
4.2 Discusión	33
V. CONCLUSIONES	37
VI. RECOMENDACIONES	39
REFERENCIAS	40
ANEXO	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Matriz de Categorización	15
Tabla 2: Lista de participantes	17
Tabla 3: Validación de la guía de la entrevista	19
Tabla 4: Categoría – Silencio Administrativo positivo	22
Tabla 5: Categoría – Silencio Administrativo positivo	23
Tabla 6: Categoría – Silencio Administrativo positivo	25
Tabla 7: Categoría – Silencio Administrativo positivo	26
Tabla 8: Categoría – Silencio Administrativo positivo	27
Tabla 9: Categoría – Silencio Administrativo positivo	28
Tabla 10: Categoría – Silencio Administrativo positivo	30
Tabla 11: Categoría – Silencio Administrativo positivo	31
Tabla 12: Categoría – Autorización de funcionamiento	32

RESUMEN

La investigación titulada Silencio administrativo positivo y autorización de funcionamiento de Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas - 2023, estableció como objetivo analizar de qué manera el silencio administrativo positivo otorgaría la autorización de funcionamiento de Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas - 2023. La metodología que se optó en la tesis fue tipo básica, con un diseño de la teoría fundamentada, el enfoque cualitativo, nivel descriptivo y analítico, en consideración que el instrumento de investigación fue la guía de entrevista, donde colaboraron jueces, abogados y especialista de la UGEL 4, entre los más destacados está el Dr. Lenin Montoro Rodríguez- Juez especializado del 04^o Juzgado Contencioso Administrativo de la CSJ Lima, el principal resultado es que según la modificatoria del D.S N° D.S N°005-2021-MINEDU la autorización de funcionamiento de una IE Privada aplica el silencio administrativo negativo, además que el TUO de la Ley N°27444 facultada a poder dejar sin efecto una resolución ficta alegando daño al interés público y derechos fundamentales, siendo la conclusión que el silencio administrativo es el mecanismo legal que tiene la administración pública como falta de respuesta a la solicitud del ciudadano.

Palabra clave: silencio administrativo positivo, autorización de funcionamiento, institución educativa privada.

Abstract

The research titled Positive administrative silence and authorization for the operation of Private Educational Institutions in UGEL 04 – Comas, established the objective of analyzing how positive administrative silence would grant authorization for the operation of Private Educational Institutions in UGEL 04 – Comas - 2023. The methodology chosen in the thesis was basic, with a grounded theory design, qualitative approach, descriptive and analytical level, taking into account that the research instrument was the interview guide, where judges, lawyers and a specialist collaborated. UGEL 4, among the most prominent is Dr. Lenin Montoro Rodríguez - specialized judge of the 04th Contentious Administrative Court of the CSJ Lima, the main result is that according to the amendment of D.S N° D.S N°005-2021-MINEDU the authorization of operation of a Private IE applies negative administrative silence, in addition to the TUO of Law No. 27444 empowered to be able to annul a fictitious resolution alleging damage to the public interest and fundamental rights, the conclusion being that administrative silence is the legal mechanism that has the public administration as a lack of response to the citizen's request.

Keywords: positive administrative silence, authorization to operate, private educational institution.

I. INTRODUCCIÓN

El silencio administrativo, más adelante SA es una ficción legal, que nace como garantía para el ciudadano, ante la endeblez del aparato público, el objeto es contrarrestar consecuencias indebidas, u omisiones de la inercia de los funcionarios públicos o también el de mitigar a los administrados. Para efectos, el trabajo de investigación se evocó el SAP en las Instituciones Educativas Privadas (IEP) en materia de autorización del funcionamiento.

La base legal del SA es la misma Constitución, que expresa el art. 2 inciso 20, sobre el derecho de petición que tiene la persona, ante la autoridad que corresponda. En el contexto histórico, en Roma se tuvo la figura del silencio a una persona que callaba ante la determinación de un requerimiento que se realizaba, se denominaba como tacens o tacitrunitas, por lo cual era necesaria su interpretación. (Rodríguez y Segura, 2021). De manera que, era una pauta o regla de interpretación del silencio del tacens, ya que se podría comprender de dos maneras afirmativa o negativa, cuyo término más utilizado es el que calla otorga en nuestra actualidad, siglo XXI.

Por otro lado, en el contexto internacional, en el país de México los particulares presentan una petición al funcionario de la administración pública y este no responde, por lo cual se denomina silencio administrativo y de acuerdo esto produce diferentes consecuencias jurídicas, lo cual vulnera el derecho a la petición porque no fue respondido en un plazo razonable, una de la consecuencia es el SA positivo. (Fernández, 2020). Asimismo, Segura (2022) acotó que en el Derecho Español está en la Ley 39/2015, el silencio positivo se considera como un acto administrativo finalizador del procedimiento, porque es un acto favorable declarativo de derechos, pero también se mella el principio de irrevocabilidad del acto, ya que es por excepción una revisión de oficio. La jurisprudencia del Tribunal Supremo (TS), limitó al silencio positivo, en caso de que no se encaje en un procedimiento reglado; el primero es con fecha 14OCT2013 un caso de abono de intereses a una obra realizada por el contratista, en su motivación de la resolución indica que el silencio positivo queda desestimado, porque no se da en cualquier pretensión. Desde el contexto nacional, en el Perú el silencio administrativo es nacido por la inacción de

la administración pública, respecto a las peticiones del administrado, la figura del silencio administrativo positivo está contemplada del TUO - Ley N°27444 aprobada mediante D.S N°004-2019-JUS de una forma expresa por ley, por el cual son aprobados por los términos en que fueron solicitados y amparados en los art. 36, 37 y 199.

Asimismo, en el artículo 199, queda automáticamente aprobado, puesto que se ha puesto fin el procedimiento, segundo se ha generado un acto administrativo que es favorable para el administrado, y tercero tiene carácter de resolución y que finalmente es apacible de nulidad de oficio, en el plazo legal establecido. Y como contexto local, en Lima Norte las Instituciones Educativas Privadas (IEP) en el periodo 2015 realizaron una petición para que su código modular tenga la autorización por el Ministerio de Educación para que se pueda ofrecer y dar servicios de educación a menores de edad. Sin embargo, al no brindar una respuesta en el plazo legal, se les otorgó un SAP.

Por otro lado, en el periodo 2023, el código modular de la IEP fue anulado, sin notificación o aviso del procedimiento administrativo, el cual brindó una respuesta de resolución ficta donde se declaró la nulidad de oficio del acto administrativo en el año 2015; porque, argumentan que hay agravio de legalidad administrativa y el interés público, amparado en el art. 202 numerales 3,4; donde la prescripción es de un año, por la vía judicial es dentro de los dos años. Con la promulgación del TUO – Ley N°27444 la facultad para declarar la nulidad de oficio prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la notificación a la autoridad administrativa en el art. 213.3; por otro lado, se analiza que hay una contrariedad del principio de jerarquía, regulado en el art. 51 de la Carta Magna.

En síntesis, la problemática que trasciende del silencio positivo para la autorización del funcionamiento de la IEP se encontró vulnerada por una norma de rango inferior que la ley misma, contraviniendo el principio de jerarquía, que prevalece la Constitución sobre toda norma legal, así sucesivamente; además que la vigencia de las normas del Estado es mediante la publicidad. Las causas más importantes son: en primer lugar, es la inercia de la administración pública, el segundo salvaguardar los derechos e intereses de los administrados, y como

tercera la resolución ficta que declaran la nulidad del SAP. De no haber una solución a la problemática planteada, se vulnerará los principios de imparcialidad, legalidad y el derecho a la defensa del administrado, por la confrontación de la resolución ficta y el TUO de la Ley N°27444, por el menoscabo del principio de jerarquía normativa. Para ello, se planteó la necesidad de establecer y regular el procedimiento de la nulidad de oficio de las entidades públicas, a fin de no ser apacible la nulidad del silencio administrativo positivo.

Después, que se planteó la realidad problemática, se tuvo la necesidad de formular el problema general: ¿De qué manera el silencio administrativo positivo otorga la autorización de funcionamiento de Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas- 2023? Asimismo, tenemos el problema específico 1: ¿De qué forma el principio de jerarquía normativa se aplica en una resolución ficta que revoca la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas- 2023? y como problema específico 2: ¿De qué manera el derecho a la petición del administrado colisiona con el interés público al revocar la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas- 2023?, como problema específico 3: ¿De qué manera el principio de legalidad se afecta ante la falta de respuesta en un plazo razonable de la entidad pública en la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas - 2023? Y por consiguiente el problema específico 4: ¿De qué manera el acto administrativo se afecta por nulidad de oficio en la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas- 2023?

La presente tesis tuvo una justificación teórica del SAP y la autorización del funcionamiento de la IEP, las posturas de los juristas en materia de derecho administrativo, así como la doctrina, jurisprudencia y derecho comparado. Además, que el administrado considera que, al no pronunciarse la entidad, y no haberse notificado vencido el plazo, pues el administrado ejerció su efectivo derecho.

La justificación práctica, se evidenció de parte los usuarios que solicitaron una autorización para el funcionamiento de un centro educativo privado, el cual se otorgó de forma tácita, al aplicarse SAP. Sin embargo, resoluciones viceministeriales

declaran la nulidad de oficio de la consecuencia del SAP.

Por otro lado, la justificación metodológica, se empleó la literatura científica, contando con los instrumentos de investigación (entrevista y análisis documental) el cual estuvo validada por el juicio de expertos.

Se propuso como objetivo general: Analizar de qué manera el silencio administrativo positivo otorgaría la autorización de funcionamiento de Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas - 2023, como objetivo específico 1: Analizar de qué manera el principio de jerarquía normativa se aplicará en una resolución ficta que revoca la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas- 2023. Y el objetivo específico 2: Analizar de qué manera el derecho a la petición del administrado colisionará con el interés público al revocar la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas- 2023. El objetivo específico 3: Analizar de qué manera el principio de legalidad se verá afectado ante la falta de respuesta en un plazo razonable de la entidad pública en la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas - 2023. Y el objetivo específico 4: Analizar de qué manera el acto administrativo se afectará por nulidad de oficio en la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas - 2023.

II. MARCO TEÓRICO

En este capítulo del desarrollo de la tesis, se utilizó los trabajos previos de otros investigadores, en que tenga relevancia con el tema de investigación, por ello se recopila los antecedentes de la investigación, doctrina, base normativa y jurisprudencia; además, de la casuística del silencio positivo y la autorización del funcionamiento en la IEP; las fuentes primarias y secundarias, están referidas a los artículos científicos, revistas indexadas, de las cuales son Dianelt, Scielo, INDEX, Proquest, Redalyc u otras fuentes bibliográficas.

En tal sentido, de la comunidad internacional se tiene las siguientes investigaciones de Lara (2019) elaboró una investigación en Chile, que tuvo como objetivo general abordar el procedimiento administrativo en resguardar los derechos de las personas, la investigación doctoral corresponde al método cualitativo, porque cumple con estudiar las categorías en la doctrina y jurisprudencia comparada, el estudio concluyó que la doctrina y la jurisprudencia aborda el procedimiento administrativo y como la encausa el actuar de la administración del Estado, en procurar los derechos de los ciudadanos frente a su autoridad. Por otra parte, el silencio administrativo es un mecanismo concebido para forzar un pronunciamiento por el órgano administrativo, en el país de Chile es una regla general SAN, y el SAP es la excepción.

Cedeño (2023) elaboró el artículo científico en Ecuador, que tuvo como objetivo principal analizar el silencio administrativo positivo por ser objeto de controversia en el derecho. La investigación corresponde a un tipo estudio descriptivo, bajo el enfoque cualitativo, mediante el método inductivo y deductivo. De manera que, se concluyó que, en el Derecho Ecuatoriano, como regla general es el SAP; además, que el SA no está definida en el artículo 201 del Código Orgánico Administrativo, por ser un mecanismo subsidiario, en consecuencia, de la inercia del aparato estatal de la administración pública, es sustituida por la voluntad expresa en la ley, conforme a los requisitos legales establecidos por ley.

Monegro (2021) elaboró una investigación en Santo Domingo, República Dominicana, el cual tuvo como objetivo general determinar las consecuencias generadas por el SA en el administrado y la administración pública. La investigación

corresponde al enfoque cualitativo, cuyo método es analítico, deductivo – inductivo porque descompone los conceptos, causas, naturaleza y efectos de un caso en particular. El estudio de la tesis concluyó, que la Ley N°107 del año 2013 otorgó que la administración pública que no responde en los plazos hábiles, su silencio tendrá autorización a lo que no fue respondido desde el principio el cual se encuentra ubicado art. 28 de la ley; sin embargo, en las leyes sectoriales esta se considera como norma supletoria, ya que el SAP de permisos, licencias, autorización se tienen que agotar el procedimiento administrativo. Asimismo, se estableció pautas para los administrados y la autoridad administrativa, de no manejar de manera oportuna las respuestas de las solicitudes, no solo se aplicará el silencio administrativo negativo, sino el silencio administrativo positivo.

Córdova (2022) elaboró una investigación en Quito, Ecuador, que tuvo como objetivo general analizar al contribuyente en hacer que su petición sea efectivo aplicado a los reclamos en la materia tributaria, el cual tuvo el tipo de estudio básico, bajo el enfoque cualitativo, ya que se basa en el estudio dogmático, es sintético – deductivo. El estudio concluyó que, en Ecuador a diferencia de otros países, el silencio positivo es una herramienta para el administrado en que la aceptación tácita genera un sistema procedimental que busca hacer efectiva las pretensiones del usuario. De manera que, los sistemas tributarios internacionales, aplican el silencio administrativo positivo, y en aras de mejorar el sistema procesal tributario de Ecuador, es la ejecución del silencio administrativo.

Cara (2022) elaboró una investigación en España, el cual tuvo como objetivo principal analizar la inactividad administrativa en la actuación del silencio administrativo, para ello empleó la metodología cualitativa en que utilizó la legislación y la jurisprudencia, el cual aplicó el análisis documental. El estudio concluyó, que la inactividad administrativa genera consecuencias respecto a su actuación administrativa, por el cual se encaja en la dinámica del silencio administrativo, y en la visión de la legislación del Derecho es aplicable y de las jurisprudencias significantes en el acercamiento del concepto de la inactividad administrativa, que reconoce las dos modalidades expeditas por la ley.

En esa línea de la investigación, la comunidad nacional identifica las siguientes

tesis de Lázaro (2019), quien en su investigación desarrolló en Perú, que tuvo como objetivo general analizar la aplicación del silencio positivo ante los reclamos que realizan los usuarios de los servicios de saneamiento, en función del interés público.

La investigación corresponde a un tipo de estudio básico, bajo el enfoque cualitativo, el estudio concluyó de la tesis que no se aplica el silencio administrativo positivo en los reclamos por tarifa, comerciales, facturaciones y operacionales, por lo cual solo se otorgará el silencio positivo a las que determinen consecuencias por la pretensión del administrado (usuario) de los servicios de saneamiento; con la finalidad de contar con calidad de servicio, sea aplicado el silencio negativo.

Cárdenas (2020) desarrollo en su investigación, en Pucallpa, Perú, el cual tuvo como objetivo general analizar el grado de relación entre el silencio administrativo positivo y la inactividad administrativa de las autoridades en cumplimiento del plazo establecido en la entidad de Coronel Portillo. La investigación corresponde un tipo de estudio básico, el diseño no experimental, tiene alcance correlacional. La población fue de 260 usuarios que realizan trámites de licencias, estudió de la muestra fue 102 usuarios, a quienes se aplicó un cuestionario de 18 preguntas. Los resultados muestran que un 72,5% (muy alta), el 17,6% (alta), 8,8% (baja) y 1% (muy baja) del grado de relación entre el silencio administrativo positivo y la inactividad administrativa de parte de los funcionarios, en el plazo establecido de la entidad edil. El estudio concluyó que la mayoría de los encuestados manifiesta que existe grado de relación entre la falta de respuesta en el plazo razonable y el incumplimiento de respuesta establecido por ley, frente una minoría que es baja el grado de relación.

Cáceres y Mejía (2022) elaboraron una investigación, en Cusco, Perú, que tuvo como objetivo demostrar en qué medida las malas prácticas administrativas impiden la aplicación del silencio administrativo positivo. La investigación corresponde nivel descriptivo y cuyo diseño de investigación es mixta. La población fue de 50 expedientes administrativos, para esto se estudió una muestra de seis expedientes administrativos, elegidos al azar en dicha provincia, a quienes se les aplicó ficha de entrevista, expediente, y ficha de elaboración estadística. El estudio concluyó, se basó en que la actuación de los funcionarios de la entidad edil resiste

en que se aplique el silencio administrativo positivo para que se otorgue la licencia de edificación; porque, emiten observaciones inexactas y que emiten una mala práctica administrativa que dilata el plazo y lo corrobora en un análisis de expedientes, con la finalidad de impedir la aplicación del SAP.

Canales y Urbizagástegui (2021) elaboraron una investigación en Lima, Perú, el cual tuvieron como objetivo general determinar la relación entre el silencio administrativo y la tutela efectiva de los administrados en las resoluciones del Tribunal Administrativo en materia de Recursos Humanos. La investigación corresponde a un estudio básico, con diseño no experimental, el cual es transversal.

La población es conformada de las resoluciones del periodo del 2016-2018, para esto se estudió cuatro resoluciones de la Sala de Recursos Humanos del Tribunal Administrativo, sede Lima, a quienes se aplicó la ficha de análisis documental. Los resultados muestran que se presenta con mayor frecuencia el silencio administrativo negativo en el Tribunal Administrativo. El estudio concluyó, es que, si existe una relación entre el silencio administrativo y la tutela efectiva de los administrados, en razón que las resoluciones del Tribunal no se presenta el silencio positivo.

Becerra (2021) elaboró en una investigación en Cajamarca, Perú, el cual tuvo como objetivo general determinar si existe desconocimiento del alcance del silencio administrativo en otorgar licencia de funcionamiento. La investigación corresponde al tipo de estudio básico, con el diseño de investigación de la teoría fundamentada.

La población es 55 trabajadores de las gerencias específicas de la Municipalidad Provincial de San Pablo, donde selecciono 5 trabajadores de la entidad edil, al cual se aplicó una guía de entrevista de 9 preguntas y análisis documental, el cual fue validada por el juicio de expertos. Los resultados muestran que hay un desconocimiento del silencio administrativo, para los usuarios ya que no efectiviza a la apertura del establecimiento, por el cual se exige la licencia municipal.

El estudio concluyó, que hay desconocimiento en la aplicación del silencio administrativo, porque no se sabe si se constituye de forma legítima la pertinencia que faculta al administrado para la respuesta positiva sobre licencias de funcionamiento para establecimiento de locales comerciales.

A continuación, se desarrolló las teorías y enfoques conceptuales de las categorías, en primer lugar, se encuentra el SAP, para Leiva (2022) fue el instrumento que lo define en la ley, como el más efectivo porque garantiza resolver lo solicitado, siendo una fórmula del procedimiento iniciado, y como aquella instancia para obtener una respuesta ante la pasividad de la administración pública, teniendo en cuenta que el silencio positivo es una consideración del acto administrativo que finaliza el procedimiento, derivado del principio de seguridad jurídica. Asimismo, Fernández (2020) precisó que el silencio administrativo es una institución ficcional, que busca dar respuesta ante la patología de la administración pública, siendo una respuesta de la inercia con el objeto de mitigar los perjuicios del administrado. El estudio dogmático del SAP es cuando la administración pública omite y no resolvió en el plazo legal sobre lo petitionado en la circunstancia en que se presentó y no expide una resolución, por lo cual se entiende en sentido positivo.

En el Perú la norma que regula el SAP está regulado en el TUO de la LPAG en su artículo 199.2 que lo tipifica de manera expresa; las características principales son: mecanismo procedimental, a favor del administrado, tiene un plazo para resolver, frente a la inoperancia de la entidad pública. El efecto legal es que genera una aprobación automática a la solicitud del peticionario, al no dar respuesta en el plazo determinado. Por otro lado, la ejecución y el efecto jurídico del SAP, no excluye sobre la afectación de principios de calidad, eficacia y eficiencia de la administración pública. (Vallejo y Ruiz, 2023).

La primera subcategoría de estudio el principio de jerarquía normativa, para Riofrío (2020) es que no solo son normas, sino derechos, fines, valores, bienes jurídicos, y que deben operarse en cuatro presupuestos: la existencia de dos a más elemento, que estos elementos sean de la misma materia, que sean los mismos sujetos en el mismo tiempo, espacio y circunstancia, y finalmente que estos elementos muestren vinculación entre sí. Lo que define en nuestra Constitución el Art. 51 es que esta prevalece sobre norma de inferior jerarquía, apreciándose en su alcance y denominándose el rango de ley.

Como segunda subcategoría estuvo el derecho de petición, para Bravo et al. (2020) señaló que es un mecanismo para dar prioridad en atención, es el solicitar

un reconocimiento de derecho, que lo faculta a la autoridad administrativa, de adoptar una medida urgente a fin de evitar un perjuicio que no se pueda remediar.

Lo dispuesto en el TUO de la LPAG en su Art. 117 es que sea en forma individual o colectivo, puede promover un escrito y solicitar una petición, dando inicio al procedimiento administrativo. De manera que son esenciales la prontitud, la respuesta y la notificación. Y como consecuencia legal, el administrado al dar inicio del procedimiento administrativo, está en un plazo para dar una respuesta de la administración pública.

Como tercera subcategoría el principio de legalidad, Vergara (2022) asumió que es un apego a los órganos administrativos, siendo un dogma, que se sustenta en informar a toda la actividad administrativa, en el marco de la Constitución, valiéndose de la efectividad y los mecanismos institucionales. En su Art. IV del TUO de la LPAG regula el principio de legalidad, donde contiene que está sujeta a la administración pública, solemnidad y jurídico; y como efecto legal es el pilar del Derecho Administrativo que respeta a la Carta Magna y la ley, dentro de las facultades que le son atribuidas.

Y como cuarta subcategoría el acto administrativo, Vignolo (2022) señala que es la manifestación de voluntad de la administración pública, basándose en el juicio, conocimiento y deseo, y en el sentido estricto tiene que cumplir los requisitos establecidos, la competencia, objetivo, finalidad pública, motivación y procedimiento regular. (p.184). Así lo señala en el TUO de la Ley art. 1 definiendo como el acto administrativo, que es una declaración donde se produce efectos jurídicos, en que recaen derechos y obligaciones en el marco del derecho público; en consecuencia, el acto administrativo es eficaz a partir de la notificación del administrado, otorgando un beneficio salvo disposición del mismo acto que contiene.

Y continuando, con la segunda categoría de la autorización de funcionamiento, en adelante AF en el sector educativo, es cuando el representante de la I.E solicita a la DRELM la autorización, donde la entidad verificará si es conforme para que se otorgue la AF, el cual tendrá una vigencia indeterminada. La norma legal es la Ley N° 26549 y el D.S N° 009-2006-ED. Como efecto legal, en el TUPA se aplica el silencio administrativo positivo. Como primera subcategoría la resolución ficta, es la

figura jurídica cuando haya una negación por la autoridad administrativa, en que operó el silencio administrativo, que es la inacción procesal, de manera que representa una respuesta para la autoridad administrativa.

La segunda subcategoría interés público, está vinculado al interés general al Poder Público, el cual tiene la justificación de las entidades sociales, la expresión de libertad y la responsabilidad de los ciudadanos en contribuir al interés general en sus actividades. (Martínez, 2022, p.18), la norma legal que lo aplica en el TUO LPAG Art. 3 la finalidad pública, que debe adecuarse al órgano emisor; lo que destaca como características es el bien común, no en los intereses personales, acompañado por el aparato estatal, es un concepto determinado e indeterminado, variable y subjetivo. Como efecto, debe corresponder a la autoridad que cuando revoque el acto, es porque hay incompatibilidad en los efectos por este y el interés público, de manera que, la autoridad va a estar en constante permanencia de apreciar los actos que disponen a lo largo del tiempo.

La tercera subcategoría plazo razonable, en que la administración cumpla con el tiempo necesario para actuar de forma procesal y pertinente el caso concreto, de manera que sea evidencia que hay dos problemáticas, es la indeterminación sobre el tiempo que transcurre y el otro es la desigualdad para los administrados. (Osorio y García, 2022).

Y la última subcategoría de nulidad de oficio, para Rodríguez (2021) manifestó que es una atribución de las entidades del sector público, al anular de oficio los propios actos administrativos, lo que genera como confrontación de los principios de legalidad y la seguridad jurídica, en razón que no se requiere a una autoridad judicial. El TUO de la LPAG en el Art. 213.1 lo señala, como características, es que la potestad de la autoridad administrativa deja sin efecto el acto administrativo, aunque este haya producido efectos, se debe constatar vicio de validez y daño al interés público. La consecuencia legal, es que se declare sin efecto legal el acto administrativo sin perjuicio de iniciar un proceso contencioso administrativo. Así lo dispone en su Art. 4.10 - D.S N°005-2021 faculta para revocar la autorización de funcionamiento a favor de la institución educativa privada.

III. METODOLOGÍA

En este capítulo, la tesis se orientó que el método de investigación sea mediante la recopilación de información mediante las técnicas e instrumentos que proporcionarán para que los datos recopilados sean interpretados y posteriormente se pueda enunciar las conclusiones de la investigación.

Para Romero et al. (2022) señala que la metodología es el proceso investigativo, en que se conoce el proceso, ya que a partir del tipo de estudio en que se confirmó la idea, posterior los supuestos y una teoría; en ese sentido es un aporte que significó que el estudiante realice un nivel de estudio de investigación. (p.17). El mismo autor Romero et al. Citando a Kerlinge (2022) explicó que la investigación científica tiene que haber crítica, controlada y empírica de los fenómenos naturales, en que están guiadas por las teorías y los supuestos de lo dicho por los fenómenos. (p.2).

En esa explicación, el desarrollo de la investigación se basó en el SA positivo y la autorización del funcionamiento de las I.E privadas, en el estudio de las teorías ya existentes y poder alcanzar un nuevo conocimiento de lo descrito y analizados por las categorías de estudios.

Asimismo, Hadi et al. (2023) señala que el enfoque cualitativo, tiene la finalidad de que se comprende la perspectiva y experiencia de las personas, donde se empleará las técnicas de observación y entrevistas. (p.52). En ello se recalcó que Nizama y Nizama (2020) precisan que la investigación cualitativa, se centró en el estudio de una sola situación, hecho, evento, en que resulta válido y adecuado analizar el problema jurídico. (p.77).

De otra perspectiva la metodología de la investigación aplicó que el estudiante genere conocimiento científico para su campo profesional, el cual tiene que resolver problemas con apoyo de la investigación, realizar diagnósticos de problemáticas de la realidad, analizar e interpretar de los datos, escribir informes técnicos. (Acosta et al., 2020, p. 284).

3.1 Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación que se optó es la básica, el cual se denomina como teórica, pura o dogmática, porque se sustentará en el marco teórico donde se desarrollará las categorías y subcategorías, con el objeto de incrementar conocimiento teóricos y prácticos. De otra manera, Cienfuegos (2019) indicó que el tipo de investigación básica se orientará en construcción de una teoría, para explicar los hechos y el fenómeno de estudio. (p.64).

En ese mismo sentido, Leyva et al (2021) señaló que la investigación científica es pura o fundamental porque solo aborda problemas de origen teórica, y que no busca solucionar el problema, sino dar solución al enigma. Lo descrito por los autores, es que este tipo de investigación básica es con el fin de obtener nuevos conocimientos y dar una ampliación para aplicarlo y solucionarlo desde el carácter científico.

Así también, el nivel de investigación fue descriptiva porque se desarrolló el enfoque cualitativo, ya que el objetivo fue describir las situaciones, actitudes, costumbres que son predominantes. (Valle et al, 2022). En la investigación, se desarrolló el enfoque cualitativo porque es el procedimiento metodológico, en que se realizará el estudio del objeto del trabajo de investigación para comprender el origen, las causas del silencio administrativo positivo y como se aplica la autorización del funcionamiento de las I.E privadas, y porque una resolución ficta, vulnera el principio de jerarquía normativa, y como este desarrolla en las casuísticas.

Para ello, los especialistas metodológicos, como Guevara et al. (2020) indica que el enfoque cualitativo, es cuando se abordó el objeto de estudio; porque, se centraliza en las intenciones y los propósitos, en que se acciona de los diversos actores sociales involucrando en la investigación, en que se desarrolla y se logra lo que se alcanzan.

Desde la otra perspectiva, Sánchez (2019) desarrolló que el enfoque cualitativo está orientado en la descripción profunda sobre el fenómeno de estudio,

para comprenderlo y explicar a través de aplicación de métodos y técnicas que son derivadas por las concepciones y fundamentos de la epistemología, así como la hermenéutica y la fenomenología.

También, Mora (2022) explicó que la investigación cualitativa, es la comprensión, el cual tiene el valor de la investigación en la explicación – comprensión, siendo el conocimiento de las causas de los fenómenos, hechos, variables, u otros, siendo la explicación el fenómeno del conocimiento de las relaciones de las causales que la origina.

De otro modo, Ballesteros y Morentin (2018) señaló que la metodología cualitativa es el conjunto de técnicas que implica la visión de la realidad que está construida por las experiencias humanas, en que se toma como conocimiento social, para la interpretación de significados que están compartidos por el grupo humano, en que el sujeto que es el investigador está posicionado a diferencia de los participantes.

En lo que respecta al diseño de la investigación se seleccionó la teoría fundamentada; porque, va a permitir construir una teoría ya existente, el cual es analizado por los datos del contexto actual. Para Palacios (2021) explica que la teoría fundamentada, en adelante TF, es que tiene características singulares, ser sistemático, flexible, procesar datos y construcción de teorías, basado en el proceso de la metodología de la investigación.

Por otro lado, Estrada et al. (2021) explicó el inicio de la teoría fundamentada, en que los pioneros en el desarrollo de la metodología de las ciencias sociales son Glaser y Strauss, en que propusieron en que las investigaciones cualitativas, va permitir que se transforme, integre y unifique teorías, además de que estudie el problema de la investigación.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En esta subsección, se resaltó que el enfoque cualitativo permitió que las categorías son las unidades temáticas del trabajo de investigación, siendo el silencio administrativo positivo y la autorización de funcionamiento de la IE Privadas.

Así Giesecke (2020) acotó que la matriz de consistencia es el instrumento metodológico, porque va a permitir analizar el avance de la investigación, enfocándose en el diseño y la estructura de las categorías.

A continuación, se encuentra el cuadro ilustrado, donde contiene las categorías, la definición conceptual, y las subcategorías:

Tabla 01: Matriz de Categorización

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías
1. Silencio Administrativo Positivo	Leiva (2022) es un instrumento que lo define en la ley, como el más efectivo porque garantiza resolver lo solicitado, siendo una fórmula del procedimiento iniciado, y como aquella instancia para obtener una respuesta ante la pasividad de la administración pública, teniendo en cuenta que el silencio positivo es una consideración del acto administrativo que finaliza el procedimiento, derivado del principio de seguridad jurídica.	<ul style="list-style-type: none"> - Principio de Jerarquía Normativa - Derecho a la petición - Principio de legalidad - Acto administrativo
2. Autorización de funcionamiento	Autorización de funcionamiento en el sector educativo, es cuando el representante de la I.E solicita a la DRELM la autorización, donde la entidad verificará si es conforme para que se otorgue la AF, el cual tendrá una vigencia indeterminada. La norma legal es la Ley N° 26549 y el D.SN° 009-2006-ED. Como efecto legal, se aplicaba anteriormente el silencio administrativo positivo, ahora con el D.S N°005-2021-MINEDU es el silencio administrativo negativo.	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución de ficta - Interés público - Plazo razonable - Nulidad de Oficio

Fuente: elaboración propia, 2023.

3.3 Escenario de Estudio

El escenario de estudio es la descripción de lugar física donde se realizó en la tesis, cuya investigación es el enfoque cualitativo, en ese sentido se seleccionó a la UGEL 04 que abarca en el ámbito de la jurisdicción a los siguientes distritos de Lima

Metropolitana:Comas, Carabaylo, Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón. La sede principal se encuentra ubicada en Av. Carabaylo 561 en el Distrito de Comas.

De tal explicación, el estudio de la investigación cualitativo, se empleó la muestra no aleatoria, por tal razón quien realiza la investigación, el investigador aplica criterios distintos sobre la selección de los participantes.

En tal sentido, se seleccionó a los participantes de la UGEL N°04 quienes son los servidores y funcionarios públicos que se encuentra relacionada al tema de estudio.

3.4 Participantes

En la tesis se empleó el instrumento de la guía de entrevista, donde se consideró a diez (10) profesionales que están enmarcados en el tema de investigación, basado en los siguientes criterios: experiencia, grado académico, cargo que ocupa, y la institución que representa, además que brinda una opinión técnica relacionado a las categorías y subcategorías de estudios, en que se plantearon el objetivo general y los específicos.

Por otra parte, Arispe et al (2020) indico que los participantes son los sujetos que están en el contexto de investigación, en que se presenta las características y criteriosde inclusión y también de exclusión.

Por esa razón, se seleccionó a los magistrados jueces especializados en el contencioso administrativo, funcionarios de la UGEL N°4, abogados especialistas y un director de una IEP.

Por ello, la muestra no probabilística es una técnica en que generó y seleccionó en base al juicio subjetivo del investigador, por lo cual no toda la población participa en la investigación.

Tabla 02: Lista de Participantes Entrevistados

Ítems	Nombre y Apellidos	Cargo	Institución	Años de experiencia
1	LENIN MONTORO RODRIGUEZ	JUEZ ESPECIALIZADO DEL 04º JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	PODER JUDICIAL	
2	GUINER VARGAS REYES	JUEZ SUPERNUMERARIO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PERMANENTE	PODER JUDICIAL	
3	JOEL CARRETERO MINAYA	SECRETARIO DE SALA	PODER JUDICIAL	
4	ELISEO WENSEL MIRANDA	ABOGADO LEGAL DE ASGESE	UGEL N°4.	
5	MILAGROS VASQUEZ ACOSTA	ANALISTA LEGAL DE ASGESE	UGEL N°4.	
6	SORAID OLANO REVOLLAR	COORDINADORA DEL EQUIPO DE ESTRATEGIA DE ASGESE	UGEL N°4.	
7	DIANA HERMEGELINDO FELIX	TECNICO LEGAL ASGESE	UGEL N°4.	
8	GABRIELA EMPERATRIZ MATOS RODRIGUEZ	ESPECIALISTA DE ASGESE	UGEL N°4.	
9	LUIS REYNOSO RAMIREZ	ABOGADO	DIRECTOR DE CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA SOCIAL	
10	ALCÁNTARO THEA PAUCCARA	LIC. EDUCACIÓN /MAGISTER	PROMOTOR DE LA I.E.P. INKA'S COLLEGE	

Fuente: elaboración propia, 2023.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La técnica sirvió como recolección de datos para el investigador, quien a través de la observación recogió información útil para el tema de investigación, en consideración a las técnicas de investigación cualitativa.

Técnicas de recolección de datos, para Arispe et al (2020) la metodología cualitativa es en diferentes tipos de datos para lograr comprender el fenómeno de estudio, para los que se encuentra las conversaciones, están los documentos, la observación y dibujos. Para la producción de los datos es pertinente explicar cuáles son las bases principales para lograr el respaldo de la bibliografía actualizada y pertinente, el cual será implementado para el trabajo de campo. En esa misma línea, para que la estrategia sea la producción de datos, se aplicará la entrevista, con el congruente de preguntas relacionado al objetivo general y específicos.

Para Medina et al (2023) definió que la entrevista, es una técnica de investigado orientado en el enfoque cualitativo, para involucrar al investigador y el participante de forma directa con el objeto de obtener información, siendo una opinión, experiencia, o detallar el tema en específico.

De lo expresado por el autor, es necesario indicar que existen tipos de entrevistas, la primera es la estructura donde esta contiene preguntas específicas y predecibles y la no estructurada es una conversación flexible el cual no está guiada para respuestas inducidas. Asimismo, Quincho et al. (2022) resalta que es un procedimiento operativo porque va a permitir recoger información valiosa y necesaria para la investigación.

El cual comprendió que es un procedimiento y una estrategia previa al conocimiento para su utilidad y aplicación, de manera que resulta para el investigador seleccionar que tipo de técnica va a aplicar en la muestra seleccionada. Instrumentos de recolección de datos, es el medio donde se elaboró y se aplicó para registrar los datos hallados en la muestra de acuerdo con lo seleccionado. (Quincho et al, 2022).

Con relación a los instrumentos de la investigación, se seleccionó, la Guía de Entrevista para fundamentar en el trabajo de investigación, si el objetivo general y

específico dieron respuesta. Se consideró que los instrumentos son para la recopilación de datos, siendo una herramienta para obtener la información de la población o muestra específica. El objetivo es que el instrumento es obtener la información precisa y confiable para que sea analizada, con la precisión y exhaustividad. (Torero et al., 2023).

De manera que Villasís et al. (2018) señaló que los instrumentos están sometidos a la validación por expertos del tema, en que se agrupa, el sesgo de la selección, medición y confusión.

El cual tuvo la validación conocida como el juicio de expertos, ya que es una herramienta para evaluar la confiabilidad de la investigación, en que se cumple el método y se basa en la experiencia del experto en conocimientos, para el tema de cuestión, donde la valoración ayudará a evaluar la calidad del instrumento que estará sometido a cotejo, el criterio la validez y confiabilidad.

Tabla 03: Validación de la guía de la entrevista

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de entrevista)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Dra. Jiménez Rufino, Violeta		95%
Dra. Rojas Mayta, Ketty		95%
Dr. Salas Quispe, Mariano Rodolfo		95%
PROMEDIO		95%

3.6 Procedimientos.

En esta división, el procedimiento de la investigación, tiene como inicio el problema de investigación, el plantear la realidad problemática en los tres niveles: internacional, nacional y local, donde se desarrolló el silencio administrativo

positivo y la autorización del funcionamiento de la IE Privadas en la Ugel N°4 – Comas, destacando que los fundamentos es que la norma establece el SA positivo referido aquellas solicitudes de los administrados y ante la falta de operatividad de respuesta de la administración, así mismo es cuestionar la nulidad de oficio en que deja sin efecto la resolución ficta, donde la ejecución de la resolución es fuera del plazo correspondiente.

Después, de identificó el problema de investigación, se plantea el objetivo general y específico. También, el marco teórico que es la búsqueda de información de revistas indexadas, así como los trabajos previos de la comunidad internacional y nacional, como antecedentes de la investigación, para sustentarlo en las teorías y enfoques conceptuales. Continuando, la sección de metodología se identificó el tipo y diseño de investigación, así como se sometió la matriz de categorización, donde esta las subcategorías.

3.7 Rigor científico.

El rigor científico se comprendió como la disciplina de estudio donde se exige que el control de las categorías incida los resultados obtenidos. (Cano de la Cruz, 2017). De manera que, las categorías que se apliquen están alineada a las citas que tiene una descripción del autor, además que se representa un análisis del investigador, en dar su apreciación u crítica.

De esa manera, Arispe et al. (2020) aprecia que los criterios para el rigor científico son la credibilidad, transferibilidad, y la seguridad, con la auditabilidad. En este se desarrolla la acreditación de la valoración de los instrumentos de investigación.

3.8 Método de análisis de datos.

El método de análisis de datos es que aplicó y se adoptó en explicar los fundamentos y características, teniendo un método descriptivo de las categorías, así como interpretativo. (Arispe et al, 2020). Lo que también resalta es la triangulación de los datos en que un método que se aplica para cuantitativo y cualitativo, en la fuente de datos, como las teorías, y los contextos del estudio del

fenómeno.

Para que realice la triangulación es necesario evidencia que métodos se van a utilizar para el caso del estudio sea equiparable al enfoque cualitativo, teniendo en cuenta que es la verificación y comparación de información que se obtiene por los diferentes métodos.

La investigación es dar claridad en que la comparación conlleva que se genere el conocimiento y a la nueva teoría del desarrollo de las categorías y subcategorías, el cual tiene cinco (05) fases: la comparación de los sucesos, a fin de que delimite la teoría, segunda es la codificación es dar un examen de los enfoques conceptuales de las categorías, tercero es la codificación axial, porque argumenta la información consolidada, y extraída. La cuarta es codificar selectivamente es que es explicar y describir las categorías y la última es el muestreo teórico, en consideración de lo que se presente en la investigación. El cual detalla Guevara et al. (2020) explica el método descriptivo que es describir la realidad del problema, y el método explicativo está basado en dar el origen de la causalidad.

Se seleccionó el método hermenéutico, el que indica Cerrón (2019) es una interpretación que se ha realizado de un hecho concreto.

También está el método inductivo que es proceso para explorar y explicar las circunstancias del fenómeno de investigación; también, el método interpretativo, que es la descripción de la realidad del investigado, y el método sintético, donde se parafrasea las citas textuales de los autores teóricos y metodológicos.

3.9 Aspectos éticos.

El aspecto ético, se comprendió que es la parte del valor moral del investigador de pregrado, que está sujeto a las exigencias de la Universidad César Vallejo, en la resolución N° 062-2023-VI-UCV emitidos por el Vicerrectorado de Investigación. Además, de respetar el derecho a la propiedad intelectual, como el derecho de autor amparado en el D.L N°822 así como cumplimiento con el lineamiento del uso de las normas del APA y que además de que la tesis este fidedigna con el programa del Turnitin- antiplagio para que la tesis sea calidad, inédita y original.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo de la tesis, lo que se realizó de parte de la investigadora es evidenciar las respuestas obtenidas de los entrevistados (especialistas de la materia) y de esta manera realizar un debate de ideas de forma clara, concisa y fidedigna, como se realiza el método inherente al trabajo científico. Los resultados de la tesis son válidos y fiables, en que la comunicación de estos resultados de la investigación precisa la redacción científica. (Barquero et al, 2023).

En síntesis, los resultados son los hallazgos del estudio, en que resume la contribución de la investigación, en que se informa la pertinencia del objetivo de estudio de forma clara, comprensible y coherente, tal descripción tiene un orden de hallazgos de menor a mayor relevancia, incluso se utiliza un medio de presentación adecuado, claro y económico.

4.1 Resultados

En esta división del trabajo se analizó la información consolidada del instrumento de investigación la guía de entrevista, que contiene nueve preguntas que fueron formuladas hacia los operadores de derecho, en que se prosigue realizar el contraste del objetivo general: Analizar de qué manera el silencio administrativo positivo otorgaría la autorización de funcionamiento de Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas - 2023.

Tabla 04.
Categoría – Silencio administrativo

PREGUNTAS	P1	P2	P3
1. ¿De qué manera el silencio administrativo positivo otorgaría la autorización de funcionamiento de Instituciones Educativas Privadas?	Vencido el plazo legal se emite un acto administrativo ficticio, sin embargo, con el D.S N°005-2021- MINEDU, solo se aplica el SAN.	El SAP es un mecanismo legal que busca evitar demoras y estancamientos en la administración pública.	La institución no respondía la solicitud en el plazo establecido, ello tuvo una modificación con el D.S N° 005-2021- MINEDU, en que solo se otorga silencio administrativo negativo.

P4	P5	P6	P7
Emitiendo una resolución ficta (pronunciamento) para otorgar dicha autorización.	Con el actual reglamento D.S. 005-2021 MINEDU ya no es SAP.	Cuando la DRELM no cumplió con el plazo establecido, pues se dará automáticamente, así no cumpliera lo establecido en la norma.	SAP si no resuelve en el plazo establecido, se entendería que ha otorgado la autorización, de forma automática. Sin embargo, el D.S. 005-2021-MINEDU se aplica el SAN.

P8	P9	P10
SAP es la falta de decisión de la administración pública, aunque la autorización a una institución que incumple los requisitos sería nefasta para el proceso educativo.	Con el transcurso del tiempo sin que la autoridad se haya pronunciado a la I.E Privada se le considera su aprobación automática, por lo cual se le concede los códigos modulares y locales para su funcionamiento.	El SAP es un elemento legal establecido que tiene diversas consecuencias, ya que las instituciones educativas pueden ser duraderas y costosas.

Fuente. Entrevista aplicada, 2023

Interpretación, con respecto al objetivo general, la primera interrogante se advierte que la mayoría de entrevistados inciden que el SAP es el mecanismo legal ante la inactividad de respuesta de la institución pública, en el sector educativo, anteriormente se otorgó la autorización de la IEP mediante una resolución ficta, sin embargo, precisaron que el nuevo reglamento mediante D.S N°005-2021-MINEDU, se aplica en el silencio administrativo negativo.

Tabla 05.
Categoría – Silencio administrativo

PREGUNTAS	P1	P2	P3
2. ¿Cree que el silencio administrativo positivo ya siendo otorgado al administrado tiene que ser nuevamente examinado por una resolución Jefatural?	Se presenta dos aspectos: uno el normativo en que el SAP está regulado por ley, la segunda cuando no se cumple con los requisitos legales.	Ello está previsto en el D.S N°005-2021-MINEDU en su Art. 4.10 está en la facultad para revocar la autorización de funcionamiento a favor de IEP.	Si se incumple lo dispuesto del D.S N°005-2021-MINEDU en su Art. 4.10 y lo que dispone la ley 27444 faculta la fiscalización de un posterior documento aprobado por el SAP.

P4	P5	P6	P7
Puede ser objeto de una fiscalización posterior y puede determinarse de ser el caso la emisión de un nuevo acto administrativo.	La ley 27444 otorga las facultades para una fiscalización posterior de los documentos aprobados por SAP.	Al ser examinado exponer que la IEP no cumplió con lo exigido en la norma, y que la resolución salió por SAP.	Hubiesen establecido mecanismos adecuados de evaluación y supervisión para garantizar la calidad educativa sobre todo el cumplimiento de las normas.

P8	P9	P10
SAP exista una fiscalización posterior para evitar la autorización tácita a instituciones que uno merezcan tal reconocimiento por la administración.	La fiscalización posterior a efecto de determinar si esa I.E Privada cumple con los requisitos establecidos en la normativa que puedan determinar su funcionamiento.	No puede ser examinado por una resolución jefatural, puesto que vulnera los derechos ganados por el administrado.

Fuente. Entrevista aplicada, 2023

Interpretación, como se planteó el objetivo general, en la segunda pregunta, la mayoría de los entrevistados, inciden de que el SAP puede ser objeto de fiscalización posterior, porque la Ley 27444 otorga esta facultad, de manera que al determinarse que la IEP no cumple con los requisitos establecidos por la norma, se emite un nuevo acto administrativo que deja sin efecto la resolución ficta, ya que en la primera instancia obtuvo la autorización de funcionamiento por vía del SAP. Por efecto, el sector educativo es sensible en una revisión detallada; porque, compromete la calidad y seguridad de los estudiantes, además de que una resolución jefatural posterior podrá corregir la omisión de respuesta de la administración. Aunque un entrevistado precisó, que se afectan los derechos del administrado al dejar sin efecto la autorización porque se tendría que evidenciar que hay una necesidad de fiscalización para realizarlo por la autoridad competente.

Continuando con los hallazgos de la investigación, se planteó el objetivo específico 1: Analizar de qué manera el principio de jerarquía normativa se aplicará en una resolución ficta que revoca la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas - 2023.

Tabla 06.
Categoría – Silencio administrativo

PREGUNTAS	P1	P2	P3
3. ¿De qué manera el principio de jerarquía normativa se aplicaría en una resolución ficta que revoca la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas?	La existencia de una resolución ficta implica el silencio administrativo negativo.	No vulnera el principio de jerarquía normativa, en razón que la resolución ficta debe estar motivadas, ya que rigen la educación y el funcionamiento de instituciones educativas privadas.	Este principio está en la Constitución Política del Perú, sobre la supremacía constitucional que prevalece de toda norma legal o inferior jerarquía.

P4	P5	P6	P7
Siempre y cuando sea expedida en la instancia superior de la administración la misma que puede revocar o confirmar el acto.	La Ley N°26549 y su reglamento, ha dispuesto una serie de supuestos a cumplirse, Art. 4 Ley N° 26549	Cuando la infraestructura sea un peligro, para que el estudiante, asimismo en la Ley N°27444 indica del control posterior que llevo a revocar la autorización.	Respetar la jerarquía de normas, basándose en los principios y derechos constitucionales, en la Ley General de Educación en los reglamentos emitidos por el MINEDU, y en las resoluciones de la autoridad competente.

P8	P9	P10
La resolución de autorización de funcionamiento de ser revocada por una de la misma jerarquía. Siendo que la autorización de funcionamiento en virtud a un SAP es una afirmación ficta, una que revoca esta autorización previa fiscalización de ser de idéntica rango o valor, en caso.	El principio de legalidad y el control posterior, ante ello al no cumplir la IEP con los establecidos en la normativa (DS 005-2021-MINEDU) se procederá a revocar su autorización.	El principio de jerarquía y supremacía normativas de la Constitución, dispone que la Constitución prevalece sobre toda norma legal y la ley sobre las normas de inferior jerarquía, la resolución ficta revoca la autorización de funcionamiento de IEP, su validez y aplicabilidad estarían sujetas al principio de jerarquía normativa.

Fuente. Entrevista aplicada, 2023

Interpretación, como se planteó el objetivo específico 1, en la tercera pregunta los entrevistados de forma unánime expresaron que el principio de jerarquía normativa

se aplica de acuerdo con el marco de la Constitución Política del Perú, y que al revocar la resolución ficta es por una instancia superior a la administración. Debido a que la IEP respete las normas de la Ley General de Educación y su reglamento, así como las resoluciones de la autoridad competente.

**Tabla 07.-
Categoría – Silencio administrativo**

PREGUNTAS	P1	P2	P3
4. ¿La nulidad de oficio en sede administrativo regulado en el TUO de la Ley N°27444 vulnera el derecho del administrado que tuvo la autorización de su funcionamiento de la IE Privada?	No vulnera el derecho el derecho de administrado, la exigencia de la nulidad es cuando se afecta el interés público y legalidad.	No vulnera el derecho del administrado, el interés público de mantener estándares educativos con el derecho del administrado a la seguridad jurídica y al debido proceso.	No existe vulneración al derecho del administrado, siempre cuando la nulidad de oficio que este contenido mediante una resolución esté debidamente motivado, donde identifique el supuesto de la revocatoria y el agravio al interés público.

P4	P5	P6	P7
No vulnera el derecho de administrado, por cuanto la nulidad de oficio la administración tiene la facultad de corregir sus actos que hayan sido emitidos afectando el interés público y legalidad.	No porque el TUO de la Ley N°27444, dispone que la nulidad de oficio se tramita al identificarse agravio al interés público o resumen derechos fundamentales.	La nulidad de oficio se da por causales, cuando no está de acuerdo con la norma vigente al momento de que se presente su expediente.	No necesariamente vulnera los derechos administrados ya que se basa en la necesidad de garantizar el cumplimiento de la normativa y la correcta actuación de la administración pública, sin dejar de lado la oportunidad de que el administrado sea escuchado antes de tornar una decisión final.

P8	P9	P10
El plazo de 2 años de vigencia de la ley cuestionada, y lo realiza la propia administración pública, puede revocar la autorización sin implicar vulneración de derecho del administrado, solo en los casos que se detecte que se omitió requisitos fundamentales.	Si vulnera el derecho del administrado, porque se dejaría sin eficacia su autorización de funcionamiento, sin ejercicio del derecho de defensa del administrado.	Declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

Fuente. Entrevista aplicada, 2023

Interpretación, como se planteó en el objetivo específico 1, la cuarta pregunta los entrevistados en su mayoría resaltan que la no se vulnera el derecho del administrado, en razón de que nulidad de oficio está regulado por la por el TUO de la Ley N°27444, ya que faculta a corregir este acto, siempre cuando se afecte el interés público y la legalidad, en los casos que se detecte omisión de requisitos fundamentales, como no contar con documentación idónea, infraestructura no adecuada, plan de trabajo, mobiliario, personal docente, entre otros. Sin embargo, un entrevistado precisa que se puede afectar el derecho ganado por el administrado, siempre cuando no se motiva la resolución de la nulidad de oficio, colisionando con el derecho de defensa.

Siguiente **el objetivo específico 2: Analizar de qué manera el derecho a la petición del administrado colisionará con el interés público al revocar la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas - 2023.**

Tabla 08.

Categoría – Silencio administrativo

PREGUNTAS	P1	P2	P3
5. ¿De qué manera el derecho a la petición del administrado colisionará con el interés público al revocar la autorización del funcionamiento de la Instituciones Educativas Privadas?	El interés público prevalece que el derecho de la petición del administrado.	Se podría presentar un conflicto entre el derecho a la petición del administrado y el interés público.	No presume de colisionar los derechos del administrado y el interés público, ya que conforme por la Institución se brinda el servicio público del derecho de educación, que está en constante supervisión, con el objeto de que no exista vulneración de las normas previstas.

P4	P5	P6	P7
No colisiona el derecho de la petición, por cuanto el interés público prima sobre el interés público.	Prima el interés público, ya que dichas instituciones educativas están brindando y servicio público que es el derecho a la educación.	Por no cumplir con la norma vigente en un caso específico, cuando no haya solicitado su autorización de funcionamiento de la IEP.	Este derecho puede colisionar con el interés público, cuando se trata de revocar la autorización de funcionamiento de la IEP.

P8	P9	P10
Se prioriza el interés público (interés de la comunidad) así el derecho de petición (interés privado) no puede colisionar con el interés público.	No colisiona los derechos en mención, motivo de que no podría realizar actividad escolar, por no cumplir con los requisitos establecidos en la normativa.	Surgen conflictos entre el reclamo del ejecutor y el interés público. Por ello, se debe respetar el principio de igualdad y de proporcionalidad en favor del administrado.

Fuente. Entrevista aplicada, 2023

Interpretación, como se planteó el objetivo específico 2, en la quinta pregunta los entrevistados en su mayoría inciden de que no colisiona el derecho de petición y el interés público, en el contexto de revocar la autorización de funcionamiento de la IEP, porque las Instituciones Educativas brindan el servicio público, que contiene el derecho a la educación. Además, de que el servicio de educación se tiene que cumplir los requisitos establecidos por la normativa; porque, el interés público se prioriza por el interés de la petición de modo que el SAP este sujeto a la fiscalización posterior del acto administrativo. Sin embargo, algunos entrevistados; también, señalan que si bien colisionaría cuando el conflicto surge entre el ejecutor y el interés público, en que se debe respetar el principio de igualdad y proporcionalidad del administrado, permitiendo al ciudadano en realizar una demanda por la vía judicial su derecho obtenido por el SAP sino evidencia motivo suficiente para revocar la autorización de funcionamiento de la IEP.

Tabla 9.

Categoría – Silencio administrativo

PREGUNTAS	P1	P2	P3
6. ¿Considera usted que el principio de interés del niño (a) y adolescentes se ven afectado cuando revocan la autorización del funcionamiento de la IE privada?	Se ve afectado si es que la revocatoria de autorización de funcionamiento fuese arbitraria o ilegal, pues perjudica la educación.	Es el D.S N°005-2021-MINEDU, en su Art. 34.2 la IE tiene la obligación de continuar el servicio del año electivo o periodo promocional, solo el supuesto (i), los demás supuestos (ii), (iii) y (iv) es inmediato la revocatoria.	No hay afectación al principio, porque la revocación de funcionamiento, en el D.S N°005-2021-MINEDU, en su Art. 34.2 indica el supuesto (i) precisa que, transcurrido del año lectivo o periodo promocional, la IE tiene la obligación de continuar el servicio del año electivo o periodo promocional. En los supuestos (ii), (iii) y (iv) es inmediato la revocatoria.

P4	P5	P6	P7
No existiría ninguna afectación por cuanto el alumno (a) tiene la facultad de continuar sus estudios en otras IE, mediante un traslado, su comensando su proceso formativo.	No, porque se deben cumplir con las normas técnicas y pedagógicas para brindar o prestar servicios educativos.	Se perjudicaría a los alumnos ya que se quedan sin aula, y también es perjudicial para la educación.	No se considera necesariamente como una afectación, ya que hay casos que la IE no cumpla con los requisitos legales o ponga en riesgo la integridad de los estudiantes, las autoridades competentes pueden revocar su autorización.

P8	P9	P10
Es posible que eso ocurra cuando se afecta el proceso educativo de los menores.	No, porque dentro de los criterios que establecen las autoridades superiores (DRELM, MINEDU) lo que pasa que se revoque de autorización de funcionamiento no deban tener alumnos matriculados.	Perjudica el interés superior del niño dependerá de una serie de factores, incluido el motivo de la revocación y las alternativas disponibles para los niños y jóvenes afectados.

Fuente. Entrevista aplicada, 2023

Interpretación, como se planteó el objetivo específico 2, en la sexta pregunta la mitad de los entrevistados señalan que no existe afectación al interés superior del niño y adolescente, porque el estudiante va a continuar estudiando en otro centro educativo, aplicándose el traslado, el cual está alineado con las normas técnica del servicio educativo. Además, que se hace cumplimiento del D.S N°005-2021-MINEDU, en su Art. 34.2 en que la IE tiene la obligación de continuar el servicio del año electivo o periodo promocional, solo el supuesto (i), los demás supuestos (ii), solo (iii) y (iv) es inmediato la revocatoria en la ley, así la revocación del funcionamiento del centro educativo privado, cumple el criterio en que es el año electivo y su periodo promocional, donde garantiza la educación, así también se vela por el peligro de la vida y la seguridad del estudiante. De otra forma, los entrevistados precisan que existe la afectación del principio de interés superior del niño, debido a que al tomar esta decisión drástica procure el cierre de la institución, y no facilita la transición de los estudiantes, el cual perjudica reiniciar sus estudios. Lo que se hace necesario que la autoridad administrativa debe realizar un análisis

exhaustivo y detallado para ver si el revocar la autorización de funcionamiento, se afecta a los niños y jóvenes que están en el centro de estudio.

Prosigue el objetivo específico 3: Analizar de qué manera el principio de legalidad se verá afectado ante la falta de respuesta en un plazo razonable de la entidad pública en la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas - 2023.

Tabla 10.

Categoría – Autorización de funcionamiento

PREGUNTAS	P1	P2	P3
7. ¿Considera usted que el principio de legalidad se verá afectado ante la falta de respuesta en un plazo razonable de la entidad pública en la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas?	No se ve afectado porque se ha cumplido con el plazo legal y se prevé la aplicación del SAP.	Este tipo de situación requiere una actuación cuidadosa y transparente por parte de las autoridades para asegurar que se mantenga la confianza en el sistema legal y administrativo.	El principio de legalidad está regulado por la Ley 27444, ya que todo acto administrativo está previsto en la base legal, además que el silencio administrativo positivo está consignado en la ley.

P4	P5	P6	P7
Existe afectación al principio de legalidad por los actos administrativos que otorgue el SAP.	Hay afectación porque las normas están dadas para cumplirlas, y evidentemente al cumplir, se viola la legalidad.	No solo, en el principio de legalidad sino de veracidad y la motivación que llevo todo ello para otorgar la autorización de funcionamiento.	No necesariamente afecta directamente al principio de legalidad, para que una afectación ocurra, deberá existir una norma expresa que establezca plazos específicos para la respuesta y una sanción clara por incumplimiento.

P8	P9	P10
Considero que no afectará, porque se deben cumplir con atender los requerimientos del administrado de manera oportuna y eficaz.	Sí, se vería afectado, por no estar cumpliendo las autoridades administrativas en pronunciarse sobre la autorización de funcionamiento de una I.E dentro del plazo, por lo cual se estaría vulnerando la constitución, la ley y el derecho.	El equilibrio entre la necesidad de analizar en detalle la concesión de permisos a instituciones educativas privadas y el cumplimiento de plazos razonables es fundamental para el cumplimiento del principio de legalidad.

Fuente. Entrevista aplicada, 2023

Interpretación, así se planteó el objetivo específico 3, en que la séptima pregunta existe la mayoría de entrevistados que indican que el principio de legalidad está afectado por el SAP; porque, es una falta de respuesta de la misma entidad pública, quien autoriza el funcionamiento de la IEP, aunque profundizan que hay otros principios afectados como la veracidad y motivación, ya que el plazo razonable está dentro del alcance del principio de legalidad. Además, un entrevistado precisa que el SAP no es una regla es la excepción, y que exige el cumplimiento de los requisitos por ley, por lo cual no hay conflicto en el principio.

Tabla 11.

Categoría – Autorización de funcionamiento

PREGUNTAS	P1	P2	P3
8. ¿Considera usted que es responsable la Institución Pública por no dar respuesta en el tiempo establecido y que este se otorgue el silencio administrativo positivo?	La responsabilidad recae sobre la administración pública, así de cómo el funcionario a cargo de dar respuesta.	La institución es responsable, especialmente si esta inacción resulta en consecuencias negativas para el interés público.	No es una justificación para no realizarlo, la autorización de funcionamiento de una IEP tiene un impacto en la educación de los menores, y por tal, es que hubo ese cambio del DS N°005-2021-MINEDU.

P4	P5	P6	P7
La mayor responsabilidad recae en la administración pública puesto que a falta de respuesta o impulso por parte del administrado.	El deber de los administrados y la administración pública, y aun cuando opere el silencio administrativo positivo.	Es una responsabilidad compartida, tanto de Institución Pública por la carga laboral, y otro por el que creo la normativa con plazo muy corto.	En caso de IEP privadas, según el DS N°005-2021-MINEDU aplica silencio negativo. Por lo tanto, es esencial consultar en el TUPA de cada institución e identificar si se aplica el silencio administrativo positivo.

P8	P9	P10
Hay responsabilidad de la Institución Pública que no dio respuesta oportuna y el silencio administrativo solo debe ser excepcional y en casos taxativamente delimitados.	Hay responsabilidad de la institución pública al haberse producido por falta de pronunciamiento dentro del plazo silencio administrativo positivo.	La institución pública no responde dentro del plazo especificado y no garantiza un silencio administrativo positivo, normalmente se la considera responsable.

Fuente. Entrevista aplicada, 2023

Interpretación, como se planteó el objetivo específico 3, en la octava pregunta se evidenció que casi en su totalidad la mayoría de entrevistados indican que el SAP es responsabilidad de la administración pública, porque no se brindó respuesta oportuna, considerando que el SAP es excepcional y solo deben ser casos taxativos delimitados.

Y finalmente, **el objetivo específico 4: Analizar de qué manera el acto administrativo se afectará por nulidad de oficio en la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas - 2023.**

Tabla 12.

Categoría – Autorización de funcionamiento

PREGUNTAS	P1	P2	P3
9. ¿De qué manera el acto administrativo se afectará por nulidad de oficio en la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas?	En medida que el acto de aprobación de autorización de funcionamiento adolezca uno o varios requisitos establecidos, en que se afecte el interés público.	La nulidad de oficio en la autorización de funcionamiento de las IEP tendría efectos muy significativos, se aplica un análisis cuidadoso y exhaustivo, y en conformidad con los principios legales fundamentales como el debido proceso y la debida motivación.	El acto administrativo al ser nulo por oficio, en el caso de autorización de funcionamiento, nos arraigamos en el D.S N°005-2021-MINEDU en sus art. 34.2 y 34.3 señala el procedimiento de la revocatoria de autorizaciones de funcionamiento.

P4	P5	P6	P7
No existe afectación por declaratoria de nulidad de oficio, a menos que puede repercutir si la IEP continuar brindando al servicio educativo.	Se afectará al declarar la nulidad, el derecho reconocido en el administrado.	Afectará que no se brindará el servicio educativo.	En el caso de que haya incurrido en alguna irregularidad o vicio grave que afecte la legalidad.

P8	P9	P10
Que, la autorización de aprecia que el administrado vulnero requisitos de validez del acto administrativo o si se incurrió en causal de nulidad, caso contrario debe subsistir el acto.	La I.E Privada queda sin funcionamiento ya que se anula de oficio sus propios actos administrativos.	La revocación de oficio debe considerarse un último recurso y debe realizarse con la máxima precaución.

Fuente: Entrevista aplicada, 2023.

Interpretación, como se planteó el objetivo específico 4, la novena pregunta los entrevistados inciden que no existe afectación por la nulidad de oficio ya que está señalado en la Ley 27444, en que la IE Privada que este sin funcionamiento, los actos emitidos por la IEP sean nulos, ya que incurrió una causal de nulidad donde enerva el acto administrativo en el derecho del administrado. Finalmente, la entidad tiene que remitir un informe al administrado, para que pueda corregir o de defenderse en mérito a los principios de proporcionalidad y debido proceso.

4.2 Discusión

Con respecto a la discusión del objetivo general, se consiguió como resultados que, el silencio administrativo positivo es un mecanismo legal válido que está regulado en la Ley 27444 y que es una respuesta tácita a la solicitud del ciudadano, en que no obtuvo respuesta en un plazo razonable, que en el sector educativo la autorización de funcionamiento de una Institución Educativa Privada, con lo modificado en el D.S N°005-2021-MINEDU se está aplicando el silencio administrativo negativo. De manera que, anteriormente el SAP era como regla general en la autorización de funcionamiento de la IEP, aunque siempre estuvo previsto la fiscalización posterior por nulidad de oficio, de manera que se emitía un nuevo acto administrativo que dejada la resolución ficta sin efecto. De estos resultados que guardan la relación con la investigación del marco teórico con el

razonamiento de Lara (2019) que afirma que el silencio administrativo encausa la administración del Estado y procura los derechos del ciudadano, lo cual es un mecanismo que refuerza el pronunciamiento por el órgano administrativo. Los resultados también son congruentes con la investigación de Leiva (2022) en que define como el instrumento más efectivo para garantizar el derecho de petición del ciudadano, y que es una respuesta de pasividad de la administración pública. En ese mismo contexto, Fernández (2020), precisa que el silencio administrativo es una institución ficcional, siendo una falta de respuesta de la administración pública, lo que permitirá mitigar los perjuicios al ciudadano.

Referente a la discusión del primer objetivo específico, se obtiene como resultados de las respuestas de los entrevistados, se advierte que el principio de jerarquía normativa está en marcado en la Constitución Política del Perú; porque, la nulidad de la resolución ficta debe estar motivada, sustentada en la afectación del interés público y legalidad, ya que en razón a la educación y el funcionamiento de la IEP, la ley estipula que las autoridades pueden revocar la autorización, así como indica el D.S N° 005-2021-MINEDU, y en su Art. 34.2 la IE tiene la obligación de continuar el servicio del año electivo o periodo promocional, solo el supuesto (i), los demás supuestos (ii), (iii) y (iv) es inmediato la revocatoria.

Estos resultados están relacionado con lo señalado en el marco teórico con Riofrío (2020) que refiere que no solo son normas jurídicas sino valores, bienes jurídicos, apreciándose que la Constitución prevalece sobre norma de inferior jerarquía; del mismo modo en la investigación de Monegro (2021) indicó que cuando la administración pública no responde en el plazo establecido, de acuerdo al principio de jerarquía normativa, se considera que la norma es supletoria en los permisos y licencias de autorización agota el procedimiento administrativo.

Referente a la discusión del segundo objetivo, obteniendo los resultados de las respuestas de los entrevistados que el derecho de petición no colisiona con el interés públicos, en razón de que las IEP brindan un servicio público, que está sujeta a cumplir con los requisitos establecidos por la normativa, de manera que si se

otorga una resolución ficta donde autoriza el funcionamiento del centro educativo, es porque el derecho de petición se efectuó al no tener respuesta por la autoridad competente, sin embargo se hace necesario que el TUO de la Ley 27444 establece la fiscalización posterior, así como el D.S N° 005-2021-MINEDU, el procedimiento de la revocatoria de funcionamiento, así en el Art. 34.2 la IE tiene la obligación de continuar el servicio del año electivo o periodo promocional, solo el supuesto (i), los demás supuestos (ii), solo (iii) y (iv) es inmediato la revocatoria en la ley, así la revocación del funcionamiento del centro educativo privado, cumple el criterio en que es el año electivo y su periodo promocional, donde garantiza la educación, así también se vela por el peligro de la vida y la seguridad del estudiante.

Estos resultados están relacionados con lo señalado en el marco teórico Bravo et al. (2020) describe que es un mecanismo que dar la prioridad en atención, en reconocer el derecho del administrado en la solicitud, sin perjuicio que la Entidad observe y este puede remediar. Así el marco legal del TUO de la LPAG en su Art. 117 es que sea en forma individual o colectiva, puede promover un escrito y solicitar una petición, dando inicio al procedimiento administrativo.

Referente a la discusión del tercer objetivo, obteniendo los resultados de las respuestas de los entrevistados que el principio legalidad se ve expuesto por el silencio administrativo positivo, debido a que la autorización de IEP y el cumplimiento de plazos razonables es esencial para mantener el principio de legalidad. El retraso en la toma de decisiones debe justificarse de manera clara y transparente para asegurar que se están protegiendo tanto los intereses públicos como los derechos individuales. La falta de respuesta en un plazo razonable por parte de la entidad pública en la autorización de funcionamiento de Instituciones Educativas Privadas podría ser vista como una violación del principio de legalidad, a menos que haya circunstancias excepcionales que justifiquen la demora. Este tipo de situación requiere una actuación cuidadosa y transparente por parte de las autoridades para asegurar que se mantenga la confianza en el sistema legal y administrativo. Estos resultados están relacionados con lo señalado en el marco teórico Vergara (2022) define como un apego a las normas, al dogma administrativo, donde se vale de la efectividad y los mecanismos institucionales, así también el

marco legal en su Art. IV del TUO de la LPAG regula el principio de legalidad, donde contiene que está sujeta a la administración pública, solemnidad y jurídico.

Y finalmente a la discusión al cuarto objetivo, obteniendo los resultados de las respuestas de los entrevistados que la nulidad de oficio en la autorización de funcionamiento de las IEP tendría efectos muy significativos, se aplica un análisis cuidadoso y exhaustivo, y en conformidad con los principios legales fundamentales como el debido proceso y la debida motivación. Estos resultados están relacionados con lo señalado en el marco teórico Vignolo (2022) lo señala como la manifestación de la entidad pública, en su sentido estricto. Así la base legal que refiere en el TUO de la Ley 27444 en el art. 1 siendo una declaración donde se produce efectos jurídicos, en que recaen derechos y obligaciones en el marco del derecho público.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO. - Con respecto al objetivo general, el silencio administrativo positivo es un mecanismo legal que busca evitar demoras y estancamientos en la administración pública y garantizar que las decisiones se tomen en un plazo razonable. En el contexto de la autorización de funcionamiento de IEP, ese SAP reduce el tiempo de espera para el administrado. El silencio administrativo positivo en el caso de autorización de funcionamiento de la IEP se otorgaba porque la institución no respondía la solicitud en el plazo establecido, ello tuvo una modificación con el D.S N° 005-2021-MINEDU, en que solo se otorga silencio administrativo negativo. Hay que recalcar que este decreto supremo ordena disposiciones que regulan el servicio educativo privado, con el objeto de que haya un aprendizaje de calidad para los estudiantes. El silencio administrativo positivo podría permitir el inicio de operaciones sin una revisión detallada, lo cual podría comprometer la calidad o la seguridad. Una resolución jefatural posterior podría corregir cualquier omisión. Ello está previsto en el D.S N°005-2021-MINEDU en su Art. 4.10 está en la facultad para revocar la autorización de funcionamiento a favor de IEP.

SEGUNDO.- Con respecto al primer objetivo, el principio de jerarquía normativa está en la Constitución Política del Perú sobre la supremacía constitucional que prevalece de toda norma legal o inferior jerarquía, en virtud que la resolución ficta al estar motivada, rige en la educación y el funcionamiento de instituciones educativas privadas, sin embargo, ciertas autoridades pueden revocar la autorización, o que ciertos procedimientos deben seguirse, la resolución debe estar en conformidad con estos requisitos.

TERCERO. - Con respecto al segundo objetivo, El derecho a la petición es un derecho fundamental en muchas jurisdicciones que permite a los ciudadanos solicitar o demandar una acción de una autoridad pública. Este derecho es especialmente relevante en contextos administrativos, donde los individuos o

entidades pueden pedir permisos, licencias o tomar otras acciones que requieren la aprobación del gobierno. Cuando se trata de revocar la autorización para el funcionamiento de Instituciones Educativas Privadas, se podría presentar un conflicto entre el derecho a la petición del administrado y el interés público. La Institución se brinda el servicio público del derecho de educación, que está en constante supervisión, con el objeto de que no exista vulneración de las normas previstas.

CUARTO. - Con respecto al tercer objetivo, la autorización de IEP y el cumplimiento de plazos razonables es esencial para mantener el principio de legalidad. El retraso en la toma de decisiones debe justificarse de manera clara y transparente para asegurar que se están protegiendo tanto los intereses públicos como los derechos individuales. La falta de respuesta en un plazo razonable por parte de la entidad pública en la autorización de funcionamiento de Instituciones Educativas Privadas podría ser vista como una violación del principio de legalidad, a menos que haya circunstancias excepcionales que justifiquen la demora. Este tipo de situación requiere una actuación cuidadosa y transparente por parte de las autoridades para asegurar que se mantenga la confianza en el sistema legal y administrativo.

QUINTO. - Con respecto al cuarto objetivo, el acto administrativo al ser nulo por oficio, en el caso de autorización de funcionamiento, nos arraigamos en el D.S N°005-2021-MINEDU en sus art. 34.2 y 34.3 señala el procedimiento de la revocatoria de autorizaciones de funcionamiento.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO. - Se recomienda al MINEDU, en realizar un manual de orientación legal respecto a los requisitos que deben cumplir para lograr la formalización de un centro educativo privado, con la modificatoria del D.S N°005-2021-MINEDU, donde aplica el silencio administrativo negativo ante la autorización del funcionamiento de una IEP.

SEGUNDO. - Se recomienda a la DRELM, evaluar la documentación sustentatoria sobre el procedimiento de la autorización de funcionamiento de una IEP con la finalidad de validar la legalidad y procedimientos, de dicho instrumento normativo que contienen.

TERCERO. - Se recomienda a la DRELM, modificar el TUPA, respecto al procedimiento de Autorización de funcionamiento de institución educativa privada, ya que son un total de 23 requisitos, el cual debería agregar un requisito donde establezca un diseño de plan de trabajo de IE Privada.

CUARTO. - A la DRELM, fortalecer en las actividades de capacitación a su personal y la difusión de la normatividad sobre el silencio administrativo, ya que se considera que aún es insuficiente el nivel de conocimiento sobre el silencio administrativo positivo y negativo, sobre los procedimientos en el TUPA.

QUINTO. - Al MINEDU, en que gestione expedición de un Decreto Supremo que precise el criterio sobre la revocación de autorización de funcionamiento de IE Privada, en su alcance, objeto, supuesto, y que sea concordante con el TUO de la Ley 27444.

REFERENCIAS

- Acosta et al. (2021). Methodology of the investigation in higher education. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(4), 283-293.
<http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v13n4/2218-3620-rus-13-04-283.pdf>
- Arispe et al. (2020). *La investigación científica*. Ecuador: Universidad Internacional Ecuador. <https://bit.ly/3cgScc8>
- Ballesteros, B., Morentin, J. (2018). Critical reflection of qualitative research from students perspective. *Revista de educación*, 37(1), 51-64
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6571037>
- Baquero et al. (2023). Difusión de los resultados cualitativos (I). *Nure Investigación*, 1(50), 1-6.
<https://www.nureinvestigacion.es/OJS/index.php/nure/article/view/523/512>
- Becerra, F. (2021). *El Desconocimiento de los Alcances del Silencio Administrativo sobre Licencias de Funcionamiento en la Municipalidad Provincial San Pablo- Cajamarca 2021*. (Tesis de Pregrado), Universidad César Vallejo.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/84136>
- Bravo, C. et al. (2021). El Derecho de Petición de Atención Prioritaria como mecanismo de protección de derechos fundamentales en el Área Metropolitana de Bucaramanga. *Revista Justicia*, 26 (39)
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412021000100107
- Cáceres, Z., y mejía, B. (2022). *Las malas prácticas administrativas que impiden la aplicación del silencio administrativo positivo en el otorgamiento de licencias de edificación por parte de la municipalidad provincial del Cusco 2019-2020*. (Tesis de Pregrado), Universidad Andina del Cusco.
<https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/5160>
- Canales, P., & Urbizagástegui, V. (2021). *El silencio administrativo y la tutela efectiva en el Tribunal Administrativo en materia de recursos humanos durante el año 2016-2018*. (Tesis de Pregrado), Universidad Privada del

Norte. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/27730?locale-attribute=en>

Cano de la Cruz, Y. (2017). El rigor científico: una necesidad de las investigaciones en ciencias de la educación. *Revista Científica Multidisciplinaria*. 3 (2).

<https://bit.ly/3z40xbW>

Cara, E. (2022). Incuria administrativa en Derecho Español: curas jurisdiccionales. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 72(282), 99–124.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8319256>

Cardenas, J. (2021). *El sistema administrativo positivo ante la inactividad administrativa en los plazos establecidos por funcionarios de la municipalidad provincial de Coronel Portillo – 2020*. (Tesis de Postgrado), Universidad Nacional de Ucayali.

<http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/5191>

Cedeño, M. (2023). La ejecución del silencio administrativo y el debido proceso en Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2), 1516-1537.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.5417

Cerrón, W. (201). La investigación cualitativa en educación. *Horizonte de la Ciencia*, 9(17), 159-168. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7762065>

Cienfuegos, M. (2019). Reflections on the scientific method and its stages. *Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas: RICSH*, 8 (15), 60-77. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6920475>

Córdova, S. (2022). *La figura de la aceptación tácita y su ejecución en el procedimiento contencioso tributario*. (Tesis de Postgrado), Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/9000>

Estrada, R. et al. (2021). Diferencias en el análisis de datos desde distintas versiones de la Teoría Fundamentada. *Revista de metodología de ciencias sociales*, 1(5), 185-229.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7915885>

Fernández, J. (2020). El derecho de petición y el silencio administrativo. *Derecho & Sociedad*, 1(54), 79-92. Recuperado de

- <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22407>
- Hadi, M. et al (2023). *Metodología de la investigación: Guía para el proyecto de tesis*. Perú: INUDI <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=918606>
- Giesecke, M. (2020). Preparation and Relevance of the Qualitative Consistency Matrix for Research in the Social Sciences. *Desde el Sur*, 12(2), pp. 397-417. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2415-09592020000200397
- Guevara, G. et al. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *RECIMUNDO*, 4(3), 163-173. [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)
- Lara, J. (2019). *El procedimiento administrativo en Chile y su efectividad en el resguardo de los derechos de las personas*. (Tesis de Postgrado), Pontificia Universidad Católica de Chile. <https://repositorio.uc.cl/handle/11534/27544>
- Lázaro, J. (2019). *El silencio administrativo positivo en los procedimientos de reclamo de los servicios de saneamiento*. (Tesis de Postgrado), Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/14694>
- Leyva, M. et al (2021). Diagnosis of the challenges of post-pandemic scientific research in Ecuador. *Dilemas contemp. educ. política valores* 9(1) 1-19 https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000800053
- Leiva, A. (2022). El régimen legal del silencio administrativo en las licencias urbanísticas. Especial referencia a los efectos del silencio positivo. *Revista General de Derecho Administrativo*. 59(1) <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8263050>
- Martínez, J. (2022). EL INTERÉS GENERAL. *Revista De Derecho*, 23(1), 15–54. <https://revistas.udelpe.edu.pe/derecho/article/view/3137>
- Medina, M. et al. (2023). *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación*. Perú: INUDI <https://editorial.inudi.edu.pe/index.php/editorialinudi/catalog/book/90>

- Monegro, S. (2021). *Efectos del silencio administrativo dentro del marco jurídico de la Republica Dominicana, en el período 2018-2019*. (Tesis de Postgrado), Universidad Iberoamericana – Unibe. <https://repositorio.unibe.edu.do/jspui/handle/123456789/1163>
- Mora, R. (2022). El valor de la investigación cualitativa y la comprensión: Un examen crítico. *Revista EDUCARE - UPEL-IPB - Segunda Nueva Etapa 2.0*, 26(1), 389–405. <https://doi.org/10.46498/reduipb.v26i1.1625>
- Nizama, L. y Nizama, M. (2020). THE QUALITATIVE APPROACH IN LEGAL RESEARCH, QUALITATIVE RESEARCH PROJECT AND THESIS SEMINAR. *Vox Juris*, 38(2), 69-90. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>
- Palacios, O. (2021). Grounded Theory: Origin, Assumptions and Perspectives. *Intersticios sociales*. 1 (22), 47-70. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8196399>
- Quincho, R. et al (2022). Metodología de la investigación científica. El sentido crítico, ante todo con uno mismo. Perú: INUDI <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=873864>
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. <http://www.scielo.org.pe/pdf/ridu/v13n1/a08v13n1.pdf>
- Segura, A. (2022). El silencio administrativo: uso o abuso. *Revista Digital CEMCI*, 56(1) <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8870590>
- Riofrío, J. (2020). Alcance y límites del principio de jerarquía. Criterios para jerarquizar derechos, valores, bienes y otros elementos. *Derecho PUCP*. 84(1) http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202020000100189
- Rodríguez, L., y Segura, L. (2021). Apuntes sobre el tratamiento jurídico del silencio en el derecho administrativo y en el derecho tributario. *Revista Jurídica IUS Doctrina*, 13(2). Recuperado de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/view/45945>

- Rodríguez, C. (2021). Nulidad de oficio de los actos administrativos. *Ius Et Praxis*, (053), 151-173.
https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/lus_et_Praxis/article/view/5055
- Romero, H. et al (2022). Metodología de la investigación. *ACVENISPROH Académico*. <https://doi.org/10.47606/ACVEN/ACLIB0017>
- Valle, A. et al (2022). *La Investigación descriptiva con enfoque cualitativo en educación*. Perú: PUCP.
- Vallejo, E., y Ruiz, J. (2023). The execution of administrative silence in the face of the principles of quality, effectiveness and efficiency. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, 8(9), 930-946.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9152585>
- Vergara, A. (2022). Reglamento autónomo en la fallida propuesta de Constitución de 2022: Una isla de despotismo. Análisis basado en el texto, contexto e historia fidedigna de su establecimiento. *Revista de Derecho Administrativo Económico*, 36(1), 335-367.
<https://redae.uc.cl/index.php/REDAE/issue/view/2705>
- Vignolo, G. (2022). La actividad extraterritorial de la Administración Pública: un acercamiento a los actos administrativos transnacionales. *Revista IUS ET VERITAS*, 65(1)
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/26287>
- Osorio, H., y García, V. (2022). El derecho al plazo razonable en procedimientos administrativos tributarios: el caso chileno. *Revista de Derecho Administrativo Económico*, 35 (1)
<https://ojs.uc.cl/index.php/REDAE/article/view/48661>
- Villasís, M. et al. (2018). Research protocol VII. Validity and reliability of the Measurements. *Rev Alerg Mex*, 65(4), 414-421. <https://bit.ly/3Pm7Tg8>
- Torero, N., et al. (2023). *Pequeños pasos en investigación: un manual para iniciarse en el campo de la investigación científica*. Perú: INUDI.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=923430>

ANEXO

Anexo 1. Tabla de operacionalización de variables o Tabla de categorización.

TÍTULO: Silencio administrativo positivo y autorización de funcionamiento de Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas.

<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera el silencio administrativo positivo otorga la autorización de funcionamiento de Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas - 2023?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿De qué forma el principio de jerarquía normativa se aplica en una resolución ficta que revoca la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas - 2023? 2. ¿De qué manera el derecho a la petición del administrado colisiona con el interés público al revocar la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas - 2023? 3. ¿De qué manera el principio de legalidad se afecta ante la falta de respuesta en un plazo razonable de la entidad pública en la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas - 2023? 4. ¿De qué manera el acto administrativo se afecta por nulidad de oficio en la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas - 2023? 	<p>OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera el silencio administrativo positivo otorgaría la autorización de funcionamiento de Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas - 2023.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar de qué manera el principio de jerarquía normativa se aplicará en una resolución ficta que revoca la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas - 2023. 2. Analizar de qué manera el derecho a la petición del administrado colisionará con el interés público al revocar la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas - 2023. 3. Analizar de qué manera el principio de legalidad se verá afectado ante la falta de respuesta en un plazo razonable de la entidad pública en la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas - 2023. 4. Analizar de qué manera el acto administrativo se afectará por nulidad de oficio en la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas – 2023. 	<p>CATEGORÍA 1: SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO</p> <p>SUBCATEGORIAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1: Principio de Jerarquía Normativa 2: Derecho a la petición 3: Principio de Legalidad 4: Acto administrativo <p>CATEGORÍA 2: AUTORIZACIÓN FUNCIONAMIENTO</p> <p>SUBCATEGORIAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1: Resolución de ficta 2: Interés público 3: Plazo razonable 4: Nulidad de Oficio 	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Básica</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Cualitativa – Teoría Fundamentada</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO: UGEL N°4</p> <p>PARTICIPANTES: (10) PARTICIPANTES</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1 ABOGADOS ESPECIALISTA - 1 DIRECTOR - 2 JUECES ESPECIALIZADO EN EL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - 1 SECRETARIO DE JUEZ DE SALA ESPECIALIZADO EN EL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - 5 FUNCIONARIOS DE LA UGEL N°4 <p>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOJO DE DATOS</p> <p>-TÉCNICA: Entrevista</p> <p>- INSTRUMENTO: Guía de Entrevista</p> <p>MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS inductivo, interpretativo, hermenéutico, sintético y comparativo.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Silencio administrativo positivo y autorización de funcionamiento de Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas - 2023.

Entrevistado :

Cargo :

Fecha :

Premisa: El silencio administrativo positivo establecida en el artículo 199 numeral 199.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene efectos los procedimientos sujetos a silencio administrativo positivo quedaran automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecidos o máximo, al que adicionara el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el silencio administrativo positivo otorgaría la autorización de funcionamiento de Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas - 2023.

- 1. Desde su punto de vista ¿De qué manera el silencio administrativo positivo otorgaría la autorización de funcionamiento de Instituciones Educativas Privadas? Argumentar.**

.....
.....
.....
.....
.....

- 2. Bajo su criterio ¿Cree que el silencio administrativo positivo ya siendo otorgado al administrativo tiene que ser nuevamente examinado por una resolución Jefatural? ¿Por qué? Argumentar**

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera el principio de jerarquía normativa se aplicará en una resolución ficta que revoca la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas - 2023.

3. Desde su perspectiva ¿De qué manera el principio de jerarquía normativa se aplicaría en una resolución ficta que revoca la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas?

.....
.....
.....
.....
.....

4. Desde su perspectiva, ¿La nulidad de oficio en sede administrativo regulado en el TUO de la Ley N°27444 vulnera derecho del administrado que tuvo la autorización de su funcionamiento de la IE Privada? Argumentar

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el derecho a la petición del administrado colisionará con el interés público al revocar la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas - 2023.

5. En base a su experiencia, ¿De qué manera el derecho a la petición del administrado colisionará con el interés público al revocar la autorización del funcionamiento de la Instituciones Educativas Privadas? Explicar

.....
.....
.....
.....

6. **¿Considera usted que el principio de interés del niño (a) y adolescentes se ven afectado cuando revocan la autorización del funcionamiento de la IE privada? ¿Por qué? Argumentar**

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar de qué manera el principio de legalidad se verá afectado ante la falta de respuesta en un plazo razonable de la entidad pública en la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas - 2023.

7. **¿Considera usted que el principio de legalidad se verá afectado ante la falta de respuesta en un plazo razonable de la entidad pública en la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas ¿Por qué? Argumentar**

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. **¿Considera usted que es responsable la Institución Publica por no dar respuesta en el tiempo establecido y que este se otorgue el silencio administrativo positivo? Explicar**

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Analizar de qué manera el acto administrativo se afectará por nulidad de oficio en la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas - 2023.

9. Desde su perspectiva ¿De qué manera el acto administrativo se afectará por nulidad de oficio en la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA	SELLO

Anexo 3. Modelo de consentimiento y/o asentimiento informado.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Secretaría General de la Corte Superior de Justicia de Lima

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Lima, 02 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por CASTILLO
AZUCENA LESBET CHAPOÑAN
C.I. 20546203901
Cargo: Coordinador De Secretaría
General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.10.2023 07:16:34 -05:00

OFICIO MULTIPLE N° 000873-2023-SG-CSJLI-FJ

**SEÑORAS (ES) DOCTORAS (ES):
PRESIDENTES DE LAS SALAS SUPERIORES CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS - CSJLI
JUECES DE LOS JUZGADOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS - CSJLI**
Presenite.-

**Asunto : Autorización para la aplicación de instrumentos de investigación
(Entrevistas) en la Corte Superior de Lima.**

Referencia : Ing. 046288-2023-TDA-SG. HOJA DE ENVIO 018974-2023-SG-CSJLI

Tengo el honor de dirigirme a ustedes, para saludarlos muy cordialmente, por disposición de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de **PONER EN CONOCIMIENTO** la solicitud efectuada por la ciudadana Sonia Cárdenas Carbajal a través del documento de la referencia, mediante el cual solicita autorización para realizar entrevistas a cinco (05) Jueces de las Salas o Juzgados de la Especialidad Contencioso Administrativo para el desarrollo de su investigación titulada: "Silencio administrativo positivo y autorización de funcionamiento de Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 - Comas.",

En ese sentido, tengan a bien disponer a quien corresponda -confirмен su disponibilidad a través del correo electrónico esalazarob@pj.gob.pe ; ello para efectos de poner en conocimiento de la requirente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a ustedes los sentimientos de mi mayor consideración.

Documento firmado digitalmente

AZUCENA LESBET CASTILLO CHAPOÑAN
Secretaría General
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

ACC/eso
T.D. 46288-2023





PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional de
Educación de Lima
Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 04

Área de
Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para la Mujer y el Hombre"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Comas, 31 de Julio del 2023

CARTA N° 02235-2023-UGEL.04/DIR-ADM

Señora:

CARDENAS CARBAJAL SONIA

Dirección: Calle La Arboleda Manzana B1 Lote 2 - Santa Rosa

Presente.-

ASUNTO : Autorización para desarrollo y ejecución de trabajo de investigación con el fin de obtener el grado de Abogado

REFERENCIA : MTP2023-EXT-051226

Estimado(a) Sr(a):

Mediante la presente me dirijo a usted, a fin de saludarlo cordialmente, y en atención a la solicitud presentado en el Formulario Único de Trámite (FUT) con expediente de la referencia.

Al respecto, le informamos que se le otorga la autorización para desarrollo y ejecución de trabajo de investigación titulado "Silencio administrativo positivo y autorización de funcionamiento de Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 - Comas", en la jurisdicción de la UGEL 04, se expide documentación a solicitud de la interesada para los fines que estime conveniente.

En tanto, se suscribe el presente documento en mérito a las facultades delegadas, según Resolución Directoral N° 7852-2022-UGEL04.

Atentamente,



C.P.C. MIGUEL EDUARDO VELASQUEZ BAZALAR
DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II
DEL AREA DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 04 -
COMAS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU IDENTIDAD EN
LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES**

Datos Generales

Nombre de la Organización:	RUC:20260014987
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL No 04- COMAS	
Nombre del Titular o Representante legal:	
Nombres y Apellidos MIGUEL EDUARDO VELASQUEZ SALAZAR	DNI: 08171763

Consentimiento:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal "f" del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo (¹), autorizo [x], no autorizo [] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación	
Silencio administrativo positivo y autorización de funcionamiento de Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 - Comas	
Nombre del Programa Académico:	
Autor: Nombres y Apellidos: Cárdenas Carbajal Sonia	DNI: 41229047

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha: Comas, 31 Julio del 2023

Firma: 
 **CPC. MIGUEL EDUARDO VELASQUEZ BAZALAR**
JEFE DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
UGEL 04 - COMAS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

SOLICITO: Permiso para realizar Trabajo de Investigación.

SEÑOR:

Dr. Luis Edgar Reynoso Ramírez

Estudio Jurídico Reynoso & Obregón Abogados Asociados.

Yo, Cárdenas Carbajal, Sonia identificada con DNI N° 41229047, con domicilio en la Calle 09 Jirón César Vallejo N° B1- L2 La Arboleda, distrito de Santa Rosa. Ante Ud. respetuosamente me presento y expongo:

Que, habiendo culminado en la Escuela profesional de Derecho y Humanidades de la carrera profesional de **DERECHO** en la Universidad César Vallejo, solicito a Ud. permiso para realizar trabajo de Investigación en su Institución sobre "**Silencio administrativo positivo y autorización de funcionamiento de Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas.**" para optar el título de Abogado.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a usted acceder a mi solicitud, por ser de justicia.

Lima, 11 de julio de 2023.

Analizada en su momento para la



Luis Reynoso Ramírez
ABOGADO
C.A.L. 18772



CÁRDENAS CARBAJAL, SONIA
DNI N° 41229047



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

SOLICITO: Permiso para realizar Trabajo de Investigación.

SEÑOR:

Mag. Alcántaro Thea Pauccara

Director de la Institución Educativa Privada INKA'S COLLEGE II

Yo, **Cárdenas Carbajal, Sonia** identificada con DNI N° 41229047, con domicilio en la Calle 09 Jirón César Vallejo N° B1- L2 La Arboleda, distrito de Santa Rosa. Ante Ud. respetuosamente me presento y expongo:

Que, habiendo culminado en la Escuela profesional de Derecho y Humanidades de la carrera profesional de **DERECHO** en la Universidad César Vallejo, solicito a Ud. permiso para realizar trabajo de Investigación en su Institución sobre **"Silencio administrativo positivo y autorización de funcionamiento de Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas."** para optar el título de Abogado.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a usted acceder a mi solicitud, por ser de justicia.

Lima, 11 de julio de 2023.

Para realizar el trabajo de investigación
AUTORIZADO ✓



CÁRDENAS CARBAJAL, SONIA

DNI N° 41229047

Anexo 4. Matriz de evaluación por juicio de expertos.

Solo para estudiantes que diseñaron sus propios instrumentos.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

1.-DATOS GENERALES.

1.1. Apellidos y nombres : **ROJAS MAYTA KETTY**
 1.2. Cargo e institución donde labora : **DOCENTE UCU DTC**
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : **Guía de la entrevista**
 1.4. Autor del instrumento : **Sonia Cárdenas Carbajal**

2.-ASPECTOS DE VALIDACIÓN.

CRITERIO	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte su aplicación			Sí cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad del objetivo y la adecuación al objetivo investigado.												X	
3. ACTUALIDAD	Está de acuerdo a los aportes recientes del derecho												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicas esenciales.												X	
6.-INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías												X	
7.-CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												X	
8.-COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos y supuestos, se basó en los aspectos teóricos y científicos.												X	
9.-METODOLOGÍA	El instrumento corresponde al objetivo de la investigación: tipo, diseño, categorías y diseño de estudio y participantes.												X	
10.-PERTINENCIA.	el instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en un territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

3.-OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

A.-El documento cumple con los requisitos para su aplicación SI

B.-El documento cumple en parte con los requisitos para su aplicación.....

C.-El documento no cumple con los requisitos para su aplicación.....

4.-PROMEDIO DE VALORACIÓN..... 95%

Lima 1 julio del 2023



 Firma del experto validador

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

1.-DATOS GENERALES.

- 1.1. Apellidos y nombres : *Salas Quispe Mariano R.*
 1.2. Cargo e institución donde labora : *OTC - UCV*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : Guía de la entrevista
 1.4. Autor del instrumento : Sonia Cárdenas Carbajal

2.-ASPECTOS DE VALIDACIÓN.

CRITERIO	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad del objetivo y la adecuación al objetivo investigado.												X	
3. ACTUALIDAD	Está de acuerdo a los aportes recientes del derecho												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6.-INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías												X	
7.-CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												X	
8.-COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos y supuestos, se basó en los aspectos teóricos y científicos.												X	
9.-METODOLOGÍA	El instrumento corresponde al objetivo de la investigación: tipo, diseño, categorías y diseño de estudio y participantes.												X	
10.-PERTINENCIA.	el instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en un territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

3.-OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

A.-El documento cumple con los requisitos para su aplicación..... Si

B.-El documento cumple en parte con los requisitos para su aplicación.....

C.-El documento no cumple con los requisitos para su aplicación.....

4.-PROMEDIO DE VALORACIÓN..... 95%

Lima 01 julio de 2023



 MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE
 Firmado digitalmente por Mariano Rodolfo Salas Quispe
 CAL 64800

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

1.-DATOS GENERALES.

- 1.1. Apellidos y nombres : JIMENEZ RUPINO, VIOLETA
 1.2. Cargo e institución donde labora : DTC - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : Guía de la entrevista
 1.4. Autor del instrumento : Sonia Cárdenas Carbajal

2.-ASPECTOS DE VALIDACIÓN.

CRITERIO	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte su aplicación			Sí cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad del objetivo y la adecuación al objetivo investigado.												X	
3. ACTUALIDAD	Está de acuerdo a los aportes recientes del derecho												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA.	Cumple con los aspectos metodológicas esenciales.												X	
6.-INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías												X	
7.-CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												X	
8.-COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos y supuestos, se basó en los aspectos técnicos y científicos.												X	
9.-METODOLOGÍA	El instrumento corresponde al objetivo de la investigación: tipo, diseño, categorías y diseño de estudio y participantes.												X	
10.-PERTINENCIA.	el instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en un territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

3.-OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

A.-El documento cumple con los requisitos para su aplicación..... Sí

B.-El documento cumple en parte con los requisitos para su aplicación.....

C.-El documento no cumple con los requisitos para su aplicación.....

4.-PROMEDIO DE VALORACIÓN.....

Lima 01 julio de 2023


 DNE 03617818
 Firma del experto validador

Anexo 5. Entrevista realizada a participantes.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Silencio administrativo positivo y autorización de funcionamiento de Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas.

Entrevistado: GUINER VARGAS REYES

Cargo: JUEZ SUPERNUMERARIO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA

Fecha: LIMA, 09 DE NOVIEMBRE DEL 2023

Premisa: El silencio administrativo positivo establecida en el artículo 199 numeral 199.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene efectos los procedimientos sujetos a silencio administrativo positivo quedaran automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecidos o máximo, al que adicionara el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el silencio administrativo positivo otorgaría la autorización de funcionamiento de Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas.

- 1. Desde su punto de vista ¿De qué manera el silencio administrativo positivo otorgaría la autorización de funcionamiento de Instituciones Educativas Privadas? Argumentar.**

El silencio administrativo positivo es un mecanismo legal que busca evitar demoras y estancamientos en la administración pública y garantizar que las decisiones se tomen en un plazo razonable. En el contexto de la autorización de funcionamiento de IEP, ese SAP reduce el tiempo de espera para el administrado.

2. **Bajo su criterio ¿Cree que el silencio administrativo positivo ya siendo otorgado al administrado tiene que ser nuevamente examinado por una resolución Jefatural? ¿Por qué? Argumentar:**

Considero que sí, porque es uno de los sectores sensibles como la educación, la salud o la seguridad, el silencio administrativo positivo podría permitir el inicio de operaciones sin una revisión detallada, lo cual podría comprometer la calidad o la seguridad. Una resolución jefatural posterior podría corregir cualquier omisión. Ello está previsto en el D.S N°005-2021-MINEDU en su Art. 4.10 está en la facultad para revocar la autorización de funcionamiento a favor de IEP.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera el principio de jerarquía normativa se aplicará en una resolución ficta que revoca la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas.

3. **Desde su perspectiva ¿De qué manera el principio de jerarquía normativa se aplicaría en una resolución ficta que revoca la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas?**

No vulnera el principio de jerarquía normativa, en razón que la resolución ficta debe estar motivadas, ya que rigen la educación y el funcionamiento de instituciones educativas privadas. Si una ley estipula que sólo ciertas autoridades pueden revocar la autorización, o que ciertos procedimientos deben seguirse, la resolución debe estar en conformidad con estos requisitos.

4. **Desde su perspectiva, ¿La nulidad de oficio en sede administrativo regulado en el TUO de la Ley N°27444 vulnera el derecho del administrado que tuvo la autorización de su funcionamiento de la IE Privada? Argumentar:**

No vulnera el derecho del administrado, el interés público de mantener estándares educativos con el derecho del administrado a la seguridad jurídica y al debido proceso. Si se utiliza la nulidad de oficio de manera arbitraria o sin un fundamento legal sólido, podría argumentarse que sí, esto vulnera los derechos del administrado. Sin embargo, si se usa de manera justificada, con transparencia y proporcionando oportunidades adecuadas para la apelación y la revisión, podría ser una herramienta válida para corregir errores administrativos graves.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el derecho a la petición del administrado colisionará con el interés público al revocar la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas.

- 5. En base a su experiencia, ¿De qué manera el derecho a la petición del administrado colisionará con el interés público al revocar la autorización del funcionamiento de la Instituciones Educativas Privadas? Explicar:**

El derecho a la petición es un derecho fundamental en muchas jurisdicciones que permite a los ciudadanos solicitar o demandar una acción de una autoridad pública. Este derecho es especialmente relevante en contextos administrativos, donde los individuos o entidades pueden pedir permisos, licencias o tomar otras acciones que requieren la aprobación del gobierno. Cuando se trata de revocar la autorización para el funcionamiento de Instituciones Educativas Privadas, se podría presentar un conflicto entre el derecho a la petición del administrado y el interés público

- 6. ¿Considera usted que el principio de interés del niño (a) y adolescentes se ven afectado cuando revocan la autorización del funcionamiento de la IE privada? ¿Por qué? Argumentar:**

Es el D.S N°005-2021-MINEDU, en su Art. 34.2 la IE tiene la obligación de continuar el servicio del año electivo o periodo promocional, solo el supuesto (i), los demás supuestos (ii), (iii) y (iv) es inmediato la revocatoria. La revocación de la autorización tiene un impacto negativo en el interés superior del niño dependerá de una variedad de factores, incluido el motivo de la revocación y las alternativas disponibles para los niños y adolescentes afectados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar de qué manera el principio de legalidad se verá afectado ante la falta de respuesta en un plazo razonable de la entidad pública en la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas.

- 7. ¿Considera usted que el principio de legalidad se verá afectado ante la falta de respuesta en un plazo razonable de la entidad pública en la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas ¿Por qué? Argumentar:**

La autorización de IEP y el cumplimiento de plazos razonables es esencial para mantener el principio de legalidad. El retraso en la toma de decisiones debe justificarse de manera clara y transparente para asegurar que se están protegiendo tanto los intereses públicos como los derechos individuales. La falta de respuesta en un plazo razonable por parte de la entidad pública en la autorización de funcionamiento de Instituciones Educativas Privadas podría ser vista como una violación del principio de legalidad, a menos que haya circunstancias excepcionales que justifiquen la demora. Este tipo de situación requiere una actuación cuidadosa y transparente por parte de las autoridades para asegurar que se mantenga la confianza en el sistema legal y administrativo.

8. **¿Considera usted que es responsable la Institución Pública por no dar respuesta en el tiempo establecido y que este se otorgue el silencio administrativo positivo? Explicar:**

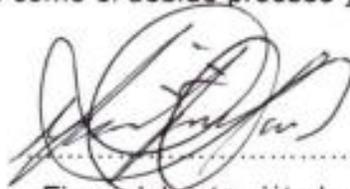
Consideró que la institución es responsable, especialmente si esta inacción resulta en consecuencias negativas para el interés público. La finalidad del silencio administrativo positivo es facilitar los trámites y la vida de los administrados, pero no exime a las instituciones públicas de su responsabilidad de actuar de manera diligente y eficiente en el cumplimiento de sus funciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Analizar de qué manera el acto administrativo se afectará por nulidad de oficio en la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas.

9. **Desde su perspectiva ¿De qué manera el acto administrativo se afectará por nulidad de oficio en la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas?**

Es concerniente, que la nulidad de oficio en la autorización de funcionamiento de las IEP tendría efectos muy significativos, se aplica un análisis cuidadoso y exhaustivo, y en conformidad con los principios legales fundamentales como el debido proceso y la debida motivación.



Firma del entrevistado

Nº DNI 07342188

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Silencio administrativo positivo y autorización de funcionamiento de Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas.

Entrevistado : Lenin M. Montoro Rodríguez
Cargo : Juez Especializado
Fecha : 10 de Noviembre de 2023

Premisa: El silencio administrativo positivo establecido en el artículo 199 numeral 199.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene efectos los procedimientos sujetos a silencio administrativo positivo quedaran automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecidos o máximo, al que adicionara el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el silencio administrativo positivo otorgaría la autorización de funcionamiento de Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas.

1. Desde su punto de vista ¿De qué manera el silencio administrativo positivo otorgaría la autorización de funcionamiento de Instituciones Educativas Privadas? Argumentar.

Vencido el plazo legal previsto, sin que la Administración resuelva la solicitud de Autorización de funcionamiento de I.E.P, en aplicación del silencio Administrativo Positivo, se entiende que se ha emitido un Acto Administrativo Ficticio, aprobatorio del pedido formulado. Así, el Administrado entenderá que ya cuenta con la Autorización de funcionamiento de su I.E.P.

Al respecto, la normativa anterior, Ley N° 26549 -Ley de Centros Educativos Privados- prevé la aplicación del silencio administrativo positivo para las solicitudes de Autorización de funcionamiento de Centros Educativos Privados, actualmente, el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica, aprobado por D.S. establece la aplicación del silencio adm. negativo.

2. Bajo su criterio ¿Cree que el silencio administrativo positivo ya siendo otorgado al administrado tiene que ser nuevamente examinado por una resolución Jefatural? ¿Por qué? Argumentar:

Al respecto, se presentan dos situaciones; la primera, desde el punto de vista normativo, teniendo en cuenta que el silencio Adm. Positivo estaría regulado en una Ley, por aplicación del principio de Jerarquía normativa a través de una Res. Jefatural no podía desconocerse el derecho reconocido por una Ley. Una segunda situación es, cuando nos encontramos ante una solicitud que no cumple con los requisitos legales citables, pero por la inercia administrativa, es aprobada en aplicación del silencio Adm. Positivo, en este caso, en uso del control posterior, bien puede la Administración verificar el incumplimiento incurrido, y a través de un acto administrativo posterior (Res. Jefatural) podría declarar la nulidad de oficio de la autorización aprobada por silencio Adm. Positivo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera el principio de jerarquía normativa se aplicará en una resolución ficta que revoca la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas.

3. Desde su perspectiva ¿De qué manera el principio de jerarquía normativa se aplicaría en una resolución ficta que revoca la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas?

Primero, no concibo la existencia de una Resolución ficta, que revoque una Autorización de funcionamiento ya otorgada anteladamente. La existencia de una Resolución ficta revocatoria implicaría que tiene la aplicación del silencio Adm. Negativo, pero esto no revoca un acto adm. no tiene efectos revocatorios, sino denegatorios. La pregunta está mal planteada.

.....
.....
.....
.....

4. Desde su perspectiva, ¿La nulidad de oficio en sede administrativo regulado en el TUO de la Ley N°27444 vulnera el derecho del administrado que tuvo la autorización de su funcionamiento de la IE Privada? Argumentar:

Considero que la Nulidad de Oficio, NO VULNERA el derecho del administrado que tuvo la Autorización de funcionamiento de la I.E.P., pues, teniendo presente que la exigencia para que se declare la NULIDAD DE OFICIO, es que el acto administrativo materia de nulidad, tenga necesariamente que AFECTAR el interés público, entonces, si nos encontramos ante una AUTORIZACIÓN de funcionamiento cuya solicitud no cumple con los requisitos legales, entre ellos afecte el interés público, es razonable y legal que dicha AUTORIZACIÓN de funcionamiento obtenida en aplicación del silencio Adm. Positivo, tenga que ser dejada sin efecto, a través de la declaración de nulidad de oficio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el derecho a la petición del administrado colisionará con el interés público al revocar la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas.

5. En base a su experiencia, ¿De qué manera el derecho a la petición del administrado colisionará con el interés público al revocar la autorización del funcionamiento de la Instituciones Educativas Privadas? Explicar:

Si nos encontramos ante un supuesto en el que la Solicitud de Autorización de funcionamiento de I.E.P. (Derecho de petición) no cumpliera con los requisitos legales, específicamente, afecte el interés público (por ejemplo: que la I.E.P. no tenga S.H.H. diferenciados para varones y damas, o para alumnos y docentes), ello evidentemente "afecta" el interés público (tanto de alumnos como de profesores); por tanto, si dicha Solicitud fue aprobada por silencio Administrativo Positivo, corresponderá Revocarla o declararla nula vía NULIDAD DE OFICIO. En ese escenario el interés público prevalece frente al Derecho de petición del Administrado.

6. ¿Considera usted que el principio de interés del niño (a) y adolescentes se ven afectado cuando revocan la autorización del funcionamiento de la IE privada? ¿Por qué? Argumentar:

Se venían "afectados" si es que la Revocatoria de la Autorización fuese Arbitraria o ilegal, pues evidentemente se perjudicaría su derecho a la Educación. Pero, si nos encontramos ante una Autorización de funcionamiento de una I.E.P. indebidamente obtenida, en el sentido que no cumple con las especificaciones legales, esa Autorización de funcionamiento tiene que ser declarada Nula, pues, contrariamente, por al poner en riesgo la integridad y seguridad de los alumnos, "afecta" el Principio del Interés del Niño y del Adolescente. Por ende, la revocatoria no afectaría dicho Principio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar de qué manera el principio de legalidad se verá afectado ante la falta de respuesta en un plazo razonable de la entidad pública en la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas.

7. ¿Considera usted que el principio de legalidad se verá afectado ante la falta de respuesta en un plazo razonable de la entidad pública en la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas? ¿Por qué? Argumentar:

Considero que el Principio de Legalidad no se ve afectado por la inercia o falta de respuesta en un plazo razonable por parte de la Administración con respecto a la solicitud de Autorización de funcionamiento de una I.E.P., pues para ello casualmente la Ley prevé la aplicación del Silencio Adm. sea este positivo o Negativo, el hecho es que transcurrido el plazo legal que la Administración tiene, para pronunciarse sobre la solicitud de Autorización de funcionamiento, el Administrado tiene expedito su derecho para hacer valer, ya sea el silencio Adm. positivo o el silencio Adm. Negativo, según como se encuentre establecido.

8. ¿Considera usted que es responsable la Institución Pública por no dar respuesta en el tiempo establecido y que este se otorgue el silencio administrativo positivo? Explicar:

Evidentemente, la responsabilidad por el no pronunciamiento de lo petitionado por el Administrado, recae sobre la Administración de ahí que sin perjuicio de lo que haga el Administrado, la responsabilidad Adm. del funcionario a cargo de dar respuesta, corresponde ser determinada en sede Administrativa, a través del órgano de Control Institucional-OCS, quien debería iniciar el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador contra el funcionario responsable del no pronunciamiento de la solicitud de autorización de funcionamiento formulada por el Administrado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Analizar de qué manera el acto administrativo se afectará por nulidad de oficio en la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas.

9. Desde su perspectiva ¿De qué manera el acto administrativo se afectará por nulidad de oficio en la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas?

En la medida que el acto de Aprobación de la autorización de funcionamiento, adolezca de uno o varios requisitos establecidos y con ello afecte el interés público, se encontraría afectado en su validez y por tanto será posible de ser declarado Nulo o Revocado.

Firma del entrevistado

Nº DNI 09515010

Anexo 6. Resultado de similitud del programa Turnitin

Silencio administrativo positivo y autorización de funcionamiento de Instituciones Educativas Privadas en la UGEL 04 – Comas.

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%	12%	3%	3%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	2%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
4	repositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	<1%
7	idoc.pub Fuente de Internet	<1%
8	dokumen.site Fuente de Internet	<1%